UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GARCIA VENTURA, ALEXANDER JOSE

ORCID:0000-0002-2337-3163

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES

ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0360-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:20** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2024**

Presentada Por :
(2506181085) **GARCIA VENTURA ALEXANDER JOSE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

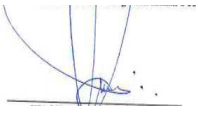

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

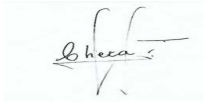

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2024 Del (de la) estudiante GARCIA VENTURA ALEXANDER JOSE, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,15 de Agosto del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor: Dr. Jiménez Domínguez, Diógenes

Docente que, en todas estas facetas, nos ha demostrado su vocación profesional, personal con la perseverancia y la sabiduría para seguir hasta el final de la carrera de Derecho.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme en todo momento sus sabios conocimientos y experiencias para formarme como profesional del Derecho en beneficio de nuestra comunidad en general.

Alexander José García Ventura

DEDICATORIA

A Dios:

A nuestro Dios Todopoderoso por haberme dado la oportunidad de ser perseverante y la sabiduría para seguir hasta el final de la carrera de Derecho

A mis hijos, Yexabell y Jhosting

A quienes les ofrezco este trabajo con todo el amor, mi dedicación y mi fortaleza por brindarme siempre su apoyo incondicional.

Alexander José García Ventura

Índice de contenidos

Caratula……...i
Acta de sustentacion ii
Constancia de originalidad iii
Agradecimiento..... iv
Dedicatoria..... v
Indice de contenidos vi
Lista de cuadros xi
Resumen xii
Abstract..... xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION: 14
1.1. Descripción del problema 14
1.2. Formulación del problema 14
1.3. Justificación de la investigación. 14
1.4. Objetivos de la investigación. 15
1.4.1. Objetivo general..... 15
1.4.2. Objetivos específicos 15
II. MARCO TEÓRICO 16
2.1. Antecedentes. 16
2.1.1. Antecedentes Internacionales. 16
2.1.2. Antecedentes Nacionales. 16
2.1.3. Antecedentes Locales. 17
2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01. Sobre materia de exoneración de alimentos. 17
2.2.1.1 Legalidad de los Alimentos. 17
2.2.1.1. Derecho Procesal Civil. 26
2.2.1.1.1. Concepto. 26
2.2.1.1.2. Derecho procesal civil y sus características. 26
2.2.1.2. Jurisdicción. 27
2.2.1.2.1. Concepto. 27
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción. 27
2.2.1.2.3. Jurisdicción en el expediente judicial en estudio. 28

2.2.1.3. Competencia. 28
2.2.1.3.1. Concepto. 28
2.2.1.3.2. Elementos de la competencia. 29
2.2.1.3.3. La competencia en el expediente judicial en estudio. 29
2.2.1.4.1. Concepto. 30
2.2.1.4.2. Principios en el proceso. 30
2.2.1.4.3. Sujetos del proceso. 31
2.2.1.5. Acción. 31
2.2.1.5.1. Definición. 31
2.2.1.5.2. Características de la acción. 31
2.2.1.5.3. La acción en el expediente judicial en estudio. 31
2.2.1.6. Demanda. 32
2.2.1.6.1. Concepto. 32
2.2.1.6.2. Calificación de la demanda. 32
2.2.1.6.3. Demanda en el presente expediente judicial en estudio. 32
2.2.1.7. Contestación de la demanda. 33
2.2.1.7.1. Concepto. 33
2.2.1.7.2. Contestación de demanda en el presente expediente judicial en estudio. 33
2.2.1.8. La Pretensión. 33
2.2.1.8.1. Concepto. 33
2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión. 34
2.2.1.8.3. Pretensión en el expediente judicial en estudio. 34
2.2.1.9. Audiencia. 34
2.2.1.9.1. Definición. 34
2.2.1.9.2. Saneamiento Procesal. 35
2.2.1.9.3. Los puntos controvertidos. 35
2.2.1.9.4. La audiencia en el expediente judicial en estudio. 35
2.2.1.10. La prueba. 35
2.2.1.10.1. Concepto. 35
2.2.1.10.2. Objeto de la prueba. 36
2.2.1.10.3. Derecho fundamental de la prueba. 36
2.2.1.10.4. Derecho a probar. 36
2.2.1.10.5. Pruebas en el expediente judicial en estudio. 36

2.2.1.11. Resoluciones Judiciales. 37
2.2.1.11.1. Concepto. 37
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales. 37
2.2.1.12. La Sentencia 37
2.2.1.12.1. Concepto. 37
2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia. 38
2.2.1.12.3. Motivación de la sentencia. 38
2.2.1.12.4. Formalidad de una sentencia. 39
2.2.1.13. Medios impugnatorios. 39
2.2.1.13.1. Definición. 39
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios. 39
2.2.1.13.3. Medios impugnatorios en el expediente judicial en estudio. 40
2.3 Hipótesis. 41
2.3.1. Hipótesis general. 41
2.3.2. Hipótesis específicas. 41
III. METODOLOGÍA. 42
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación. 42
3.1.1. Nivel de investigación: 42
3.1.2. Tipo de investigación: 42
3.1.4. Diseño de la investigación: 43
3.2 Población y Muestra- Unidad de Análisis 43
3.2.1. Población 43
3.2.2. Muestra 43
3.2.3. Unidad de análisis 44
3.3. Variables. Definición y operacionalización. 44
3.3.1. Definición de la variable 44
3.3.2. variables 44
3.3.3. Operacionalización de variables 44
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información. 45
3.5. Método de análisis de datos. 46
3.5.1. De la recolección de datos 46
3.5.2. Del plan de análisis de datos 46
3.6. Aspectos éticos. 47

IV. RESULTADOS 50
V. DISCUCION. 54
VI. CONCLUSIONES 59
VII. RECOMENDACIONES 60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 61
ANEXOS 65
Anexo 01. matriz de consistencia 66
Anexo 02: evidencia objeto de estudio: 69
Anexo 03. definición y operacionalización de la variable e indicadores 82
Anexo 04. instrumentos de recolección de información 95
Anexo 05: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable 102
Anexo 06. cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias 111
Anexo 07: consentimiento informado 148

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial - Cañete 44

Cuadro 2. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial – Cañete 46

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2024 ?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2024?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and crosssectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION:

1.1. Descripción del problema

Este informe de investigación está dedicado a las decisiones legales tomadas en los tribunales con respecto a reclamaciones de manutención infantil. Es interesante estudiar diferentes juicios sobre los hechos para determinar su calidad, cuál es el trabajo que realizan los jueces para realizarlos, cuál es el motivo de este estudio. En nuestro ordenamiento jurídico peruano la pensión alimenticia se fundamenta en la dignidad humana, por lo tanto la exigencia de pensión alimenticia proviene de la misma condición humana, cuando se entiende que la citada y protegida institución conocida como pensión alimenticia consta de una base esencial y una que es necesaria. por persona supervivencia y su crecimiento integral. Por tanto, el deber de cuidado impuesto a los menores es una de las partes importantes del concepto de paternidad y patria potestad, no sólo a la luz del ordenamiento jurídico interno sino también, si se considera, del internacional. Los recién nacidos, los niños y los jóvenes deben estar satisfechos para poder convertirse en una persona completa que pueda participar en la vida social y sea capaz de arreglárselas por sí misma. La comprensión de los conceptos secundarios incluye todo lo relacionado con la educación, la nutrición, la atención médica, la vestimenta, la recreación y otros aspectos del desarrollo apoyado del niño. Como adulto, debe ser el principal apoyo de quienes tienen esta responsabilidad. (Aguirrezábal, 2020).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2024, ¿según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos?

1.3. Justificación de la investigación.

En este sentido, la investigación se justifica porque tiene como objetivo formular propuestas justas para encontrar una solución a la confusión en nuestro ordenamiento jurídico y hacer sugerencias para mejorar la calidad de las sentencias en relación con la solución final. de la oficina del estado civil.

Entonces tenemos un fundamento teórico para esta tesis, la misma se basó en recopilar

información de revistas de derecho, artículos de importancia científica, libros, jurisprudencia, por lo que son un aporte, por otro lado, los fundamentos prácticos informan los factores o factores que influyen en la liberación de la pensión alimenticia.

Al mismo tiempo, cabe señalar que el logro del objeto de la investigación requiere la adecuación de un determinado escenario para el ejercicio del derecho a analizar y revisar sentencias y decisiones judiciales, teniendo en cuenta las limitaciones legales definidas en el inciso 20 del artículo 139 de la ley. Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de

Alimentos del expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-

Cañete, 2024, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente seleccionado.

b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

García, F. (2015) en su disertación titulada La naturaleza jurídica del encarcelamiento en atrasos alimentarios - Un análisis comparativo del delito de abandono familiar - Análisis comparativo del delito de abandono familiar. La tesis fue presentada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena para obtener el título de jurista de los tribunales de la República del Ecuador. Su propósito era proporcionar un estudio de viabilidad sobre opciones alternativas para hacer cumplir la manutención de los hijos ante los tribunales; para lo cual se continuó con la metodología del método de inducción en el que se estructura, luego basado en la observación y demostrado a través de entrevistas dirigidas a directores de juzgados de niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena y beneficiarios de apoyos. encuestas de usuarios clínicos que encontraron este problema; y el análisis documental de los casos concluyó que existe una sentencia en rebeldía de gran cuantía en la provincia de Santa Elena que obliga a los deudores a cumplir con su obligación de pagar alimentos mensuales. Con base en esta investigación, se enfatiza que es de suma importancia proponer un estudio de costo-efectividad sobre formas alternativas de cumplir con la orden judicial respecto del pago de la pensión alimenticia (p. 72).

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Chávez, D. (2019) en su tesis "La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con alimentos", Expediente No. 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019 El objetivo general fue determinar en primer y segundo lugar la calidad de las sentencias del nivel según los parámetros legislativos, doctrinales y jurisprudenciales

pertinentes en los documentos alimentarios N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02. Cadena. Tribunal de Piura 2019; en el cual utilizo metodología cuantitativa-cualitativa, investigación de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y concluyo que la calidad del primer y segundo juicio fue muy alta y

muy alta. .132). Donde se puede enfatizar que la lentitud del desarrollo del proceso debilita la importante tarea que desempeña el sistema judicial en nuestro país.

2.1.3. Antecedentes Locales.

Luna, N. (2020) en su trabajo de investigación "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos según parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes" Expediente N° 01161-2013-0-1001JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete - 2020. Investigación el objetivo de la auditoría fue conocer la calidad de las decisiones alimentarias de primer y segundo grado de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01161- 2013-0 -1001-JP- FC -01. Metodológicamente se trata de un estudio de investigación-descriptivo cuantitativo-

cualitativo; y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a partir de un archivo seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas observacionales y de análisis de contenido y como herramienta una lista de verificación validada y revisada por pares. Los resultados mostraron que la calidad del componente de introducción, ponderación y resolución contenido en: la oración de muestra varió entre: alta, muy alta y muy alta; y frase de segundo orden: media, muy alta y muy alta.

Se encontró que la calidad de las oraciones de primer y segundo orden era muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01. Sobre materia de exoneración de alimentos.

2.2.1.1 Legalidad de los Alimentos.

Con base en todo lo anterior, el derecho a la alimentación puede considerarse un derecho que "corresponde a toda la humanidad como derecho natural, surge de las necesidades de la propia humanidad y, por tanto, puede considerarse un derecho humano". La primera categoría es el impacto en todas las personas" (Espinoza, 2004, p. 169). El autor refiere que el derecho a alimentarse es un derecho universal y de todo ser humano, siendo de necesidad vital para el desarrollo integral de la persona

humana. De esta manera, el carácter anti patrimonial fundamental de los alimentos depende del vínculo de piedad filial para su reconocimiento y concesión, por lo que se denomina a los alimentos un derecho "natural", con lo que se le reconoce un carácter anti patrimonial fundamental. Las leyes del derecho romano se incorporaron al derecho civil

2.2.1.2. Derecho de alimentos.

Derecho de alimentos: Puede entenderse de acuerdo al siguiente criterio: "toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros" (Varsi, 2010, p. 164). El autor nos enseña que, el derecho a la vida es de vital importancia y el derecho a los alimentos para todo ser humano, hombre, mujer, niño, niña, adolescente, anciano, etc., entendiéndose como alimentos a lo necesario para educarse, curarse, goce de esparcimiento, y así tener una vida digna. Los alimentos se define como lo esencial para que se desarrolle el niño o adolescente que reclama alimentos, es así que podemos decir que al hablar de alimentos no solo nos referimos a la comida, también tiene otros factores y dimensiones para su comprensión conceptual, y quien lo incumple puede ser merecedor de una responsabilidad en la vía penal a través del proceso de omisión a la asistencia familiar.

2.2.1.3 Naturaleza jurídica de alimentos.

De todo lo expuesto, se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde: "a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos" (Espinoza, 2004, p. 169). Según el autor, el derecho de alimentos es un derecho fundamental de todo ser humano, contenido en nuestra Constitución Política, siendo importante considerarlo como prioridad, ya que tiene su fuente internacional, al ser considerado un derecho humano universal. De esta forma, se ratifica el carácter fundamentalmente extrapatrimonial de los alimentos, al sustentarse en el vínculo filiatorio para su reconocimiento y otorgamiento, de ahí que se menciona que es un

derecho “natural”, ya que es uno de los derechos esenciales que desde el derecho romano se ha reconocido en las legislaciones civiles.

2.2.1.4. Obligación alimentaria.

Comprendido de acuerdo al siguiente criterio: “es la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos” (Fernández, 1990, p. 67). El autor sostiene que, el derecho de alimentos alcanza a los integrantes de la familia, siendo el orden de padres a hijos, de padre a esposa e hijos, del padre a la madre cuando no tengan hijos, de hijos a padres, etc. . De esta forma, existe una regulación taxativa que el Código Civil ha expuesto para determinar quiénes son los sujetos obligados para el otorgamiento de los alimentos, lo cual puede explicarse en el orden prelatorio para solicitarlo, a efectos de fijar un tipo de obligación alimentaria.

2.2.1.5. Alimentos.

Puede conceptualizarse del siguiente modo: “etimológicamente la palabra alimentos proviene del término latino *alimentum*, que deriva del verbo *alere*, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano” (Chunga, 2003, p. 19). El autor refiere que los alimentos es todo lo que podemos ingerir y que es beneficioso para el cuerpo humano, asimilando los nutrientes, vitaminas y otros, para el beneficio de nuestro desarrollo corporal.

Alimentos Para la Real Academia Española - RAE el concepto de alimento es definido como aquella prestación debida que se realiza entre parientes próximos, cuando su destinatario es incapaz de poder cubrir por sí mismo sus necesidades (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2020). Si el niño, niña o adolescente, no recibe los alimentos de quien tiene la obligación de brindárselos, va a conllevar a que padezca de desnutrición, de problemas en la salud, se de deserción escolar, o que se presenten problemas mentales, entre otros. La patria potestad comprende el derecho de alimentos de los niños y adolescentes. Para dicha institución de nivel mundial, nos precisa que alimentos es una prestación que se deben entre

miembros de una familia en el orden de prelación, de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del familiar que requiere alimentos, y así vivir sano, y bien alimentado, para poder rendir en la escuela, sin abandonarla por falta de alimentación.

Tal como señala el artículo 92°, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo característica de este derecho deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco. (Rioja, A. 2021). Para el autor según el Código Adjetivo, conceptúa que alimento es todo aquello que cubre las necesidades del que requiere alimentos, como es una casa, ropa, medicinas, prepararse y capacitarse para laborar, lo necesario para la recreación, siendo importante el alimento porque le corresponde a toda persona por el solo hecho de ser humano; asimismo, los alimentos pueden variar de obligado, y del que lo necesita, así como es de obligación que se deben ambas partes.

En nuestro ordenamiento nacional, este derecho es una obligación natural que se convierte en un deber y si surgiera el incumplimiento de este conllevaría a la pérdida de la libertad del obligado. (Zuta Vidal & Cruz Espinoze, 2020). Los autores refieren que alimento es una obligación de quien los preste, siendo además que su incumplimiento puede ser materia de denuncia penal, y a través de ello, si persistiera la negativa de acudir con alimentos, se puede detener e internar al obligado en el establecimiento penal correspondiente.

Por ello, es necesario que la parte demandante al momento de fijar el monto en su demanda considere la capacidad económica del demandado, caso contrario el proceso continuara con una denuncia por omisión a la asistencia familiar, perjudicando de este modo el derecho a los alimentos de los niños y adolescentes. Los niñas, niños y adolescentes, requieren recibir sus alimentos de quien este encargado de su cuidado para poder desarrollarse íntegramente. Así como los padres están obligados y tienen el derecho de proteger a sus hijos brindándoles los alimentos necesarios y una educación de calidad, los hijos tienen la obligación de respetarlos y asistirlos cuando estos lo requieran (Rubio Correa, 2016). El maestro nacional, nos enseña que, la parte accionante al presentar su demanda debe indicar el monto que solicita como alimentos, este puede ser en porcentaje o en monto fijo, teniendo en

cuenta cuanto percibe el demandado, si no cumpliera con lo ordenado en la sentencia, se puede denunciar al obligado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, no pudiendo perjudicarse por ello el beneficiado, ya que los alimentos los necesita para su desarrollo integral; asimismo, los progenitores tienen que proteger a sus hijos brindándoles lo necesario para su desarrollo, así como los hijos deben también guardar el debido respeto a ambos pogrenitores. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, define a los alimentos al igual que lo hace el Código Civil en su artículo 472°, indicando que alimento viene a ser lo necesario para el sustento, la habitación, el vestido, el recibir una buena educación, estar capacitado para ejercer alguna actividad económica, gozar de buena salud, para lo cual será necesario la asistencia médica y psicológica del especialista. La recreación también será indispensable, considerando la situación económica de los padres. Los gastos de embarazo son también considerados (Castillo Freyre & Chipana Catalán, 2016). Los autores señalan que, tanto el articulo 92° del CNA, y el articulo 472° del Código Civil, señalan que los alimentos comprenden desde el embarazo de la madre, continuando con el nacimiento, siempre y cuando nazca vivo, cubriendo las necesidades de ropa, medicamentos, casa, educación, incluida la recreación, debiendo tenerse en cuenta cuanto percibe el obligado.

Los alimentos están destinados a satisfacer las necesidades elementales del ser humano y se dan estos en forma material (vestido, comida), como espiritual (educación, recreación), muy necesarios para su desarrollo personal (intelectual, moral y ético) (Varsi Rospgliosi, 2012). El autor considera como alimentos a todo aquello que sirve para a alimentación y desarrollo corporal del que lo necesita, por ser inherente y necesario p ara toda persona humana, dividiéndolo en material: ropa, desayuno, almuerzo, cena; y espiritual: educarse en todos los niveles, primaria, secundaria y superior, y el esparcimiento o recreación, lo que es importante para su desarrollo como persona humana.

Entonces, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". -Artículo 92 del Código del Niño y Adolescente que establece que los

alimentos constituyen “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. Este es un derecho humano primordial obligado, respetado, protegido y garantizado por el Estado Peruano.”

En conclusión podemos entender por alimentos, lo necesario para el desarrollo de la persona necesitada como ser humano, así podemos mencionar la ropa, casa, medicinas, ayuda profesional, medico, psicólogo, etc., y esparcimiento, señalando además que alimentos comprende desde la concepción incluida la etapa de post parto, hasta el cumplimiento de los 18 años de edad, y se extiende si el beneficiario está siguiendo estudios profesionales con éxito, lo que debe ser garantizado por el Estado Peruano conforme a la Constitución Política de 1993.

2.2.1.6 Casación.

Cas. No. 131-2014, Arequipa: La Universidad desarrolla el delito de falta de apoyo familiar, pago de indemnización civil y revocación de la libertad condicional. La Corte Suprema (Sala Penal Suprema), señala el procedimiento de cómo se lleva a cabo un proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, así como el pago de la reparación civil, impuesto por el Juez por el daño patrimonial y extrapatrimonial; también nos enseña con relación a que si el denunciado no cumple con el pago del monto de la liquidación de alimentos, en el plazo otorgado en el proceso penal en trámite, se le cambiará la pena que le fuera impuesta en primer lugar como suspendida por una pena efectiva, es decir, ser internado en el establecimiento penal correspondiente.

Casación N° 4310-2014-, Lima: Esta resolución indicó que, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 345, numeral 1 del Código Civil, resulta necesaria una interpretación contraria en los términos de este Código. Para los alimentos a favor del otro cónyuge o de los hijos de ambos cónyuges, si éstos han sido debidamente cuantificados, los cónyuges podrán invocar las causas previstas en el artículo 333, apartado 12 del Código Civil, teniendo derecho a demanda. Por tanto, la mera existencia de una operación alimentaria es irrelevante al no existir reclamación de pago por parte del demandante por este concepto. La Jurisprudencia nacional en la referida Casación, nos enseña que, no basta que se demanda alimentos

y obtener una sentencia fundada, el accionante debe en ejecución de sentencia requerir el pago de lo adeudado, teniendo para ello solicitar que se apruebe la liquidación de alimentos a computarse desde la notificación con la demanda.

2.2.1.7. Exoneración de alimentos.

Reclamaciones se tramitan en procedimiento sumario Según el mismo autor, Taruffo (2002), de conformidad con el artículo 546 del CPC, los siguientes procedimientos se realizan de esta manera: 1.- alimentos, 2.- Separación convencional y divorcio posterior..(…)". El autor señala que, el pedido de alimentos debe ser presentado por el accionante ante el órgano jurisdiccional y en la vía procesal correspondiente, conforme lo tiene preestablecido el Código Procesal Civil.

La Exoneración de alimentos en proceso sumario. Así lo establece el artículo 483 del Código Civil, que establece que la obligación de pagar alimentos termina cuando el titular alcanza la mayoría de edad, pero si la persona tiene éxito en su profesión o negocio, la obligación para pagar la manutención de los hijos. Continuar. Este mandamiento se interpreta desde una perspectiva doctrinal, y la obligación permanece siempre que el proveedor de alimentos tenga un título, no necesariamente un título profesional. Este artículo señala que la prestación de alimentos se puede terminar cuando el obligado a cumplido los 18 años de edad, y que excepcionalmente puede continuar dicha prestación, siempre y cuando el beneficiario este estudiando una carrera profesional u oficio con éxito, debidamente probado.

También se interpreta desde el punto de vista jurisprudencial (Cas. N° 1338-2004-Loreto). Estos estudios se realizan "dentro de límites adecuados y aceptables, tanto en términos de tiempo necesario para su ejecución como de resultados obtenidos" (Plácido, 1997). La jurisprudencia en la Casación referida, nos señala que, el obligado debe seguir estudios exitosos, no está indicando que debe iniciarlos y culminarlos si desaprobar el ciclo u año, así como obtener un promedio por curso razonable. Está claro que esta norma no contiene supuestos específicos y requiere una interpretación judicial para explicar la terminación en el contexto de la finalización de la educación superior. En este caso, el juez también aplicó la presunción derivada de la sedición (artículo 461 del Código Penal) y concluyó que la investigación

concluida en el título constituía un caso de sobreseimiento, según el cual los hechos presentados por el actor: se consideran verdaderos en Ese caso. La citación no respondió a los cargos. (Plácido, 1997). Sin perjuicio de ello, y sujeto a otras normas judiciales, el deudor tiene derecho a solicitar la rescisión sólo acreditando la finalización del plan de estudios (es decir, el plan de estudios), incluso si está más allá de la rebelión, y no necesariamente no tenía que implicar la obtención de un título pertinente. grado. Le expliqué la razón por la que juzgué que dependía del juicio. (Plácido, 1997).

Al respecto el ordenamiento jurídico nacional, no indica los requisitos para declarar fundada la demanda para la exoneración de alimentos, concluyéndose que la obtención del título conlleva a declarar la exoneración de alimentos.

2.2.1.8. La Casación N°80-2004-Junin

Fundamentos:

Segundo.- Que, las instancias de mérito consideran que la demandada viene siguiendo estudios de computación con nota aprobatoria en un centro de educación ocupacional, la computación de breve término, toda vez que su asistencia de alimentos interpuesta por Rodolfo Julio Torres Porras.

Cuarto.-Que al respecto, se advierte que la actora no ha acreditado con medio probatorio alguno durante la secuela del proceso, que este siguiendo una profesión u oficio de manera exitosa, por lo que en caso de no demostrar esta situación por un imperio de la propia norma sustantiva, resulta amparable su pretensión, es decir en autos se ha probado la existencia de los elementos normativos y fácticos para la procedencia de la demanda. En la jurisprudencia nacional, en la Casación referida nos enseña que, la demandante al no acreditar con prueba en el decurso del proceso de exoneración de alimentos, que el beneficiario esta cursando estudios superiores u oficio con éxito, la demanda debe declararse fundada por estar arreglada a derecho.

2.2.1.9. La Casación N°1685-2004-Junin

1. "… El artículo 483 del Código Civil, en su primer párrafo establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin tener que poner en peligro su propia

subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (…);, la finalidad de la norma es doble; proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estará afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia…"

2.2.1.10. Pensión de Alimentos.

En todo el mundo, Rojina, R. (2015) refiere que una persona con discapacidad debe ser protegida, y quienes están obligados a mantenerlo son sus padres. Así, se puede decir que la obligación de alimento tiene una base moral y social, es decir, ayudar al prójimo en dificultad y evitar que, sin esta ayuda, perezca: preservar la vida y la raza. Las necesidades naturales son acumuladas y transformadas por la sociedad en derechos, y la satisfacción de esas necesidades en deber cívico, de modo que la institución jurídica de la alimentación es, sobre todo, trascendente y ciertamente tiene la mayor repetibilidad. El autor sostiene que la persona beneficiada con alimentos, si esta discapacitado, los progenitores deben con mucha mayor razón cuidarlos y satisfacer sus necesidades, cuidando la vida que es el valor supremo de la sociedad y del estado, quienes tienen que protegerla, sin distinción alguna.

2.2.1.11. Criterios para fijar la pensión de alimentos.

La pensión prescrita por el juez corresponde a las necesidades del mendigo y a las capacidades del dador, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de ambos, y en particular las obligaciones que el deudor ha de soportar de los súbditos. El juez de acuerdo con las necesidades del solicitante y la capacidad de la persona que los concederá, teniendo también en cuenta las circunstancias particulares de ambos, especialmente las obligaciones del deudor. (Rojina, 2015). El autor no enseña que la pension de alimentos es fijada por el juzgador teniendo en cuenta cuanto percibe el obligado y que necesita para su desarrollo personal, moral y psíquico el beneficiario de los alimentos.

El juez considera como contribución los trabajos no remunerados realizados por uno de los deudores para el cuidado y desarrollo del acreedor, en los términos señalados en el párrafo anterior. Del artículo anterior, puede presupuestar la pensión alimenticia. En relación con: a) las relaciones jurídicas; b) las necesidades del acreedor, c) la capacidad del deudor; d) escala en su configuración. (Rojina, 2015).

Resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Nuestro máximo intérprete de la Constitución Política nos enseña que, la pensión de alimentos es un deber contenido en nuestra Constitución Política como un derecho fundamental, de defensa de la familia, siendo alimentos, la ropa, medicinas, educación, recreación, transporte, etc., en favor del beneficiario.

2.2.2. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 001552019-0-0803-JP-FC-01 sobre la materia de exoneración.

2.2.1.1. Derecho Procesal Civil.

2.2.1.1.1. Concepto.

El derecho procesal civil se define como una rama del derecho encargada de la regulación y actuación procesal en los tribunales civiles. (Aguirrezábal, 2020). El autor señala que, el Código Adjetivo como una rama del derecho contiene el procedimiento para tramitar las demandas en materia civil, por ante los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.2. Derecho procesal civil y sus características.

Alonso, C. (2015) explica en su trabajo sobre la naturaleza de este proceso que la definición de derecho procesal civil es muy importante porque de esta manera enfatiza las características que muestran la originalidad de esta expresión jurídica frente a otras leyes. estándares legales de la ciencia. procesal, Por lo tanto:

a) Es un derecho público: sus normas tienen como objetivo mantener el orden estatal, por lo que se aplica estrictamente, su violación conlleva la terminación de la actividad procesal.

b) Es independiente: al no estar regulada por ninguna otra ley, tiene efectos propios y es independiente de las leyes que proporciona al pueblo, que son disputadas en los tribunales y que finalmente son decididas por un juez.

c) Es una herramienta: sin desperdiciar sus poderes legales y científicos, utiliza el derecho sustantivo como mecanismo para restaurar derechos violados a través de la obligación. Por lo tanto, es un procedimiento donde se aplica la ley.

d) Es una ley formal: porque el procedimiento es absolutamente mediado, porque el

procedimiento abarca cada paso del procedimiento, tiene plena validez en materia jurídica, es decir. mayor efecto jurídico.

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

El tribunal es la oficina de aplicación de la ley en materia jurídica. En todas las jurisdicciones, los jueces, como guardianes de la ley, tienen la facultad de decidir y resolver los casos o conflictos que surjan en un lugar determinado. Estos órganos judiciales tienen la facultad de presidir todas las etapas del proceso judicial, teniendo competencia desde el Juzgado de Paz hasta la Corte Suprema, tienen la facultad del estado para administrar justicia. (Carlos, 2015).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Se dice que partes de la jurisdicción reciben diferentes elementos. En su aclamado trabajo, Ledesma, M. (2015) sostiene que una jurisdicción clara tiene un importante resumen de representación externa que le permite expresar su presencia. Para ese jurista se analizaron y entendieron tres elementos de la jurisprudencia: forma, contenido y función, y la tradición mostró los cinco elementos de la jurisprudencia; explicación en:

a) Vocatio: Según lo dispuesto en la ley, el tribunal debe sentarse en presencia de las partes en litigio para hacer las cosas que ordena el juez al pronunciar una sentencia.

b) Atención: Es deber del tribunal informar sobre el procedimiento, todo el procedimiento se realiza de tal manera que el legislador esté informado sobre posibles malentendidos, es decir. el legislador debe tener claro el proceso.

c) Iudictium: Como tribunal, el Juez de Paz debe decidir minuciosamente todos los aspectos de la disputa, es decir, la facultad de dictar órdenes, la decisión establece que la decisión es vinculante para las partes, es decir. el tiene el derecho efecto vinculante.

d) Coertio, Se trata de que el juez tiene la facultad de ordenar el uso de la fuerza para llevar a cabo las diligencias establecidas durante el caso.

e) Ejecución: es el derecho a hacer cumplir su decisión, es decir, el mismo juez que toma la decisión, tiene derecho a utilizar tanto la fuerza como la coacción, a menos que esta fuerza sea necesaria para cumplir el contrato en el tiempo especificado. fecha límite.

2.2.1.2.3. Jurisdicción en el expediente judicial en estudio.

En el expediente Judicial sobre exoneración de alimentos la jurisdicción recae en la Provincia de Cañete. (Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.3. Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

La competencia puede definirse como la capacidad jurídica de un juez para conducir todos los procedimientos pertinentes dentro de su jurisdicción y ser legalmente competente para cumplir la obligación en un caso particular de modo que pueda actuar dentro de su jurisdicción en todos esos procedimientos. De la misma manera, el investigador Gardó, F. (2018) afirma lo siguiente, para tratar un caso específico se autorizaron algunas agencias, esos países son los responsables de la ley, entonces es el juez quien puede atender el caso. debe ser competente. Si el proceso es ante un juez y éste carece de competencia, es nulo; Así, la validez de la sentencia está determinada por la capacidad del juez.

2.2.1.3.2. Elementos de la competencia.

El académico Gardó, F. (2018) señala un aspecto importante a la hora de definir los elementos de la competición, describiéndolos por materia, categoría, área, número y secuencia. Las primeras cuatro partes corresponden al instrumento de acción afirmativa, por lo que se define la jurisdicción objetiva, luego el área es una referencia a la extensión territorial correspondiente a cada jurisdicción aplicable, denominada jurisdicción relativa.

2.2.1.3.3. La competencia en el expediente judicial en estudio.

La competencia en el expediente judicial sobre exoneración de alimentos es el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, de la Corte Superior de Justicia de Cañete en primera instancia y en la sentencia de segunda instancia en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete. (Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01).

2.2.1.3.4. Competencia en las demandas de pensión de alimentos.

Ramón, M. (2015), según el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 96 menciona que el Juez de Paz tiene competencia sobre las solicitudes para establecer, aumentar, disminuir, suspender o distribuir alimentos sin perjuicio del monto de la prestación, edad o prueba de parentesco, salvo propuesta de demanda de alimentos entre otros. El Juez de Paz también tendrá facultad para seleccionar al actor en caso de que se reconozca con certeza el vínculo. El autor nos refiere que, conforme a las normas procesales de la materia, el Juez de Paz es competente para tramitar las demandas de aumento, reducción, exoneración y prorrateo de alimentos, independientemente del monto del petitorio.

Los jueces de derecho de familia están autorizados a escuchar estas audiencias de segundo grado en los casos que ya conoce un juez de mediación y, como último recurso, en los casos que conoce un juez de mediación. (Rojina, 2015)

Por consiguiente, se entiende que la competencia es el límite de la jurisdicción todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos, lo cual significa que la facultad del juez de

resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia establecidas en las siguientes formas: por el territorio, por la materia, por el grado, por la cuantía, por el turno, por la seguridad de la prisión, y por conexidad. (Rojina, 2015)

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Es un medio por el cual se resuelven los conflictos y donde el regulador efectivamente cumple con su cargo según lo que le da la norma. El proceso civil comprende un conjunto de acciones que se llevan a cabo ante los tribunales, donde se determinan conforme a lo dispuesto en la ley a ser tramitadas por los órganos judiciales para llegar a una solución durante el proceso, respetando y cumpliendo los pasos. (Ledesma, 2015).

2.2.1.4.2. Principios en el proceso.

Académico Millard, É. (2020) reconocen la urgente importancia de estos principios y los clasifican de la siguiente manera:

a) Principio de contradicción: este necesario principio decisivo obliga al juez a conocer los argumentos de las partes hostiles, a prestar atención a los argumentos de las partes contratantes. fiesta o, en definitiva, recibir de él una presentación de las exigencias del oponente.

b) Principio de igualdad: obliga al juez a ofrecer a los demandantes igualdad de oportunidades procesales para probar sus supuestos y excepciones, y por tanto la oportunidad de probar los hechos expuestos en la demanda, sustentando con pruebas las pretensiones o sus definiciones.

c) Principio de impedimento: este principio se centra en la búsqueda del orden, la transparencia y la rapidez en el desarrollo de los procesos; es muy rígido en los procesos escritos y semiverbales. También incluye los pasos principales como solicitud, respuesta, prueba, argumento y sentencia.

d) Principio de Lealtad y Honestidad: Los demandantes, demandados y sus representantes deben ver este principio como un medio del Estado para la resolución estricta y basada en principios de conflictos, y no como un medio para

reforzar suposiciones falsas, erróneas y sin fundamento. o perdido Las partes en disputa deben concentrarse en decir la verdad y hacer su parte y presentar todas las pruebas para respaldar de manera confiable los puntos en disputa.

2.2.1.4.3. Sujetos del proceso.

El objetivo del proceso es resolver el conflicto a través de una serie de actividades que involucran a las partes, el tribunal y terceros ajenos al conflicto que ayudan al juez a llevar el juicio, personas comunes como peritos, psicólogos y próximamente. ayudar a los jueces a resolver el problema de Litis. (Millard, 2020).

2.2.1.4.4. La vía procedimental en el expediente judicial en estudio.

La vía procedimental en el expediente sobre exoneración de alimentos es el proceso único. (Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.5. Acción.

2.2.1.5.1. Definición.

Aguirrezabal, M. (2020) define la autoridad jurídica que cada sujeto debe confiar en los tribunales para exigir la satisfacción de una demanda, también es una acción en el seno del derecho procesal que tiene como objetivo restaurar el estado, se refiere únicamente a este. El artículo se aplica a las controversias iniciadas a través de la jurisdicción de las partes para resolver entre ellas (pág. 561).

2.2.1.5.2. Características de la acción.

De igual forma, según Alonso, C. (2015) señala que en la teoría y la ciencia, un reclamo se define como un derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, con el cual cada sujeto también puede acudir a una autoridad competente para su protección. según lo prescrito en el proceso judicial.

2.2.1.5.3. La acción en el expediente judicial en estudio.

El demandante R solicita al tribunal que ordene la pensión alimenticia que presentó contra la señora L para que se anule la pensión alimenticia otorgada al

demandado en la sentencia definitiva equivalente a trescientos cuarenta 00/100. sol (Exp. No. 00155-2019-0-0803-JP-FC01)

2.2.1.6. Demanda.

2.2.1.6.1. Concepto.

Como señala Alonso, C. (2015), la idea de proceso es más que una simple combinación de actividades: todos los supuestos de las partes se suponen dicotómicos, es decir. el punto de partida del proceso. de vida o existencia, debemos entender que anticipar la existencia de una acción que inicia la misma acción (solicitud), nos permite identificar la misma acción (orden de autorización), es decir la acción que la persona llamada a justificar existe, cuya existencia. se puede ver en el proceso.

2.2.1.6.2. Calificación de la demanda.

Ahora bien, al definir la demanda, el juez evalúa primero el presupuesto procesal y material de la medida cautelar, principalmente el presupuesto necesario para la creación, desarrollo y finalización del proceso judicial; En caso contrario, el juez ordenará una medida cautelar. (Carlos, 2015).

2.2.1.6.3. Demanda en el presente expediente judicial en estudio.

La demandante justifica su reclamo por el hecho de que su hija L tenía 20 años el día de la presentación de la demanda, era mayor de edad, también había completado sus estudios superiores y hasta ahora podía pagar sus propios gastos, solicitando así la exención para alcanzar la mayoría de edad y culminar exitosamente los estudios superiores, considerando necesario interponer demanda de exención de alimentos de trescientos cuarenta y tres alimentos, cita las bases jurídicas que sustentan su pretensión y aporta prueba. (Aplica al N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01).

2.2.1.7. Contestación de la demanda.

2.2.1.7.1. Concepto.

Una contestación es una acción mediante la cual un demandado en un proceso ordinario impugna una acusación que no debe impugnarse como motivo preliminar y provisional y, en definitiva, contra todas las objeciones. Esta acción es de fundamental importancia porque define los hechos a probar y al mismo tiempo define el objeto de la decisión. Por eso, se dice que existen las llamadas relaciones jurídicas. (Gardó, 2018).

2.2.1.7.2. Contestación de demanda en el presente expediente judicial en estudio.

Respecto al primer punto de los hechos impugnados, sí es cierto que como consecuencia de que su madre convivía con la señora A, le dieron a luz y que entonces ya era anciano, pero parece. estar completamente equivocado cuando da a entender que tiene un título universitario, lo que significa que obtuvo un título profesional para protegerse y satisfacer sus propias necesidades. Sin embargo, el candidato aún no cuenta con un diploma y mucho menos un diploma, habiendo realizado las últimas pasantías en el Centro de Salud de Quilmaná; además de otros argumentos, que también divulga; cita los fundamentos jurídicos en apoyo de su respuesta a la reclamación y aporta pruebas. (Fin N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01).

2.2.1.8. La Pretensión.

2.2.1.8.1. Concepto.

Según el autor Fernández (2010), es una obligación jurídica que se centra en un objetivo: alcanzar el bienestar, es decir. una actividad en la que se requiere algo. En los casos civiles, por ejemplo, una persona puede exigir a su deudor el pago de los bienes pendientes. Cabe señalar que la acción se encuentra pendiente en un tribunal civil, porque esta acción inicia la acción; sin embargo, el propósito planteado puede estar justificado o injustificado, por lo que es necesario y muy importante mostrar lo que se requiere para lograr una solución satisfactoria según el reclamo.

2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión.

Profundizando en el estudio de las partes de la acción y explicando su comprensión, Gardó, F. (2018) las divide en tres partes:

a) Objetos de la acción: es quien inicia la Litis (demandante) de la persona . contra quién se dirige la denuncia (acusado).

b) Objeto de la acción: es la sentencia que, mediante la ejecución y declaraciones de esta solicitud, determina la finalidad del anuncio al que se dirige el anuncio.

c) la causa de la reclamación: también llamada causa intencionada, se fundamenta en el conocimiento de la reclamación, se trata de hechos o contextos fácticos con los que el reclamante establece una consecuencia jurídica decisiva con el objetivo de esclarecer su reclamación. declaración de.

2.2.1.8.3. Pretensión en el expediente judicial en estudio.

En las fojas 10/16 del proceso judicial interpuesto por G se solicita una orden de alimentos para cancelar la pensión alimenticia otorgada a L junto con los pagos de alimentos establecidos en 623-2015 a favor del presente demandado. trescientos cuarenta y 00/100 pies mensuales al alcanzar la mayoría de edad y ejercer exitosamente la profesión por las causas expresadas en la petición. (Fin N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01).

2.2.1.9. Audiencia.

2.2.1.9.1. Definición.

Una audiencia oral deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes, para tratar de llegar a un acuerdo entre las partes o a un acuerdo para poner fin a la audiencia oral, para examinar cuestiones procesales que puedan impedir el otorgamiento de una audiencia judicial. decisión y decidir el caso por decisión. Caso, circunstancia específica y circunstancias fácticas o jurídicas importantes en las que las partes en la controversia presentan y, en su caso, aceptan pruebas. (Carlos, 2015).

2.2.1.9.2. Saneamiento Procesal.

A través de este filtro básico, Gardó, F. (2018) se refiere a que un intento de impedir una sentencia carece de un presupuesto procesal básico, lo que lleva a su revocación, o carece de una posición básica (presupuesto esencial), que obliga al juez a retirar. el trasfondo de una discusión o discusión.

2.2.1.9.3. Los puntos controvertidos.

El autor Ledesma, M. (2015) afirma que esta acción judicial es una secuencia lógica resultante de procedimientos predeterminados, que forma parte de un ciclo jurídico consecutivo y es la última en la fase de demanda del proceso. Para saber dónde radican los puntos controvertidos, es necesario describir los hechos presentados por las partes, reunidos como resultado de una investigación exhaustiva de la denuncia, como se entiende, comienza con una afirmación, luego una alegación, una respuesta, una reconvención, y luego una posterior respuesta y acuerdo.

2.2.1.9.4. La audiencia en el expediente judicial en estudio.

Con la Resolución N° 02 se da por contestado el argumento de tal manera que se hace un tratamiento individualizado a partir de la página 32/34 del protocolo, donde se estableció que el proceso es correcto y luego se subsanan los puntos en disputa, luego a la recepción y actuación de la prueba propuesta, el estado del proceso deberá dictar sentencia que cerrará el caso, cuando se presente la oportunidad.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto.

Es un campo de hechos que requieren explicación, son fundamentales para resolver la disputa. Incluso si esta alegación es cierta, es relevante para la confirmación o establecimiento de las alegaciones de los demandantes o sus contrademandas. Como señala Ledesma, M. (2015), es claro que se tiende a referirse a las pruebas como elementos, documentos y actuaciones personales para confirmar las versiones publicadas por las partes.

2.2.1.10.2. Objeto de la prueba.

Es decir, todo lo que se puede probar, todos los hechos que se pueden probar durante los procedimientos, constituyen las declaraciones de los demandantes, es decir, las pruebas en las que se basan las partes, y si las disputan, no están disponibles. Los derechos, incluso si son aceptados, también requieren la verdad por la que fueron presentados. (Ledesma, 2015).

2.2.1.10.3. Derecho fundamental de la prueba.

Este Tribunal Constitucional declaró (ver STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba goza de protección constitucional en la medida en que forma parte del contenido esencial del derecho. el proceso reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Una de las salvaguardas que ayudan a las partes en el proceso es proporcionar los medios de prueba necesarios que permitan al juez estar convencido de la verdad de sus pretensiones. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba está sujeto a limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de conciliarlo con otros derechos o bienes constitucionales -límites externos- como de la naturaleza del derecho mismo. -límites internos.

2.2.1.10.4. Derecho a probar.

La Corte Constitucional llama al derecho a ofrecer las pruebas que se consideren necesarias, a su aceptación, a su entrega ordenada, a asegurar la presentación o conservación de las pruebas con base en el funcionamiento esperado de las mismas y su adecuada evaluación. y con la justa motivación para darle valor probatorio en la sentencia. La valoración de la prueba deberá estar debidamente justificada por escrito para que el imputado pueda asegurar la eficacia y debida aplicación de la prueba. (ver STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15).

2.2.1.10.5. Pruebas en el expediente judicial en estudio.

Acta de nacimiento que obra a fojas 03, copias de la preexistencia del Exp. 623-2015, obra a fojas 04, boleta de pago de fojas 07. (Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.11. Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Concepto.

Son acusaciones que se presentan en cualquier etapa del juicio e involucran solicitudes o requerimientos de las partes, estas soluciones están determinadas por el juicio preliminar y la ejecución de la sentencia. De esta manera, durante el juicio, el juez se pronunciará sobre las pretensiones de los demandantes y ordenará determinadas reparaciones. (Ledesma, 2015).

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Citado por Millard, É. (2020), la actual VÚS § 7. 121 establece tres prototipos o categorías de decisiones jurídicas que se describen a continuación:

a) Decreto: se trata de decisiones puramente procesales que no determinan la solución del conflicto de impulsos procesales. Por lo tanto, estos autos son una medida del juez que alivia cierta diligencia procesal, cabe señalar que este procedimiento no finaliza el proceso ni lo resuelve por completo.

b) Orden: es una solución elaborada por un juez que resuelve parte del proceso pero no resuelve el problema de fondo. Por lo tanto, un juez puede pronunciarse sobre cualquier punto planteado por los demandantes, terceros o simplemente de oficio y, según la doctrina, dicha sentencia sustenta decisiones como la admisibilidad de una demanda.

c) Sentencia: A diferencia de un decreto, una decisión sustantiva está sujeta a revisión, excepto una decisión sustantiva, como cuando se da por terminada la revisión. En este tribunal se puede observar la sentencia del juez, donde da por finalizado el proceso o también da una declaración de fondo.

2.2.1.12. La Sentencia.

2.2.1.12.1. Concepto.

La sentencia es la decisión más importante del juez en un juicio civil y tiene como objetivo resolver un conflicto de intereses entre las partes. En palabras de Millard, É. (2020) definen este concepto enfatizando que esta sentencia es el

arquetipo de la definición jurídica, que puede ser la parte más importante de la disputa que facilita la culminación del proceso.

2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia.

La estructura consta de tres partes: presentar, reflexionar y decidir:

la. Parte introductoria. Da una apertura, enumera los reclamos del demandante y del demandado y los puntos principales del proceso, como la reestructuración, la mediación, la identificación de puntos de disputa y la finalización de la reestructuración. Esto significa que nos encontramos sólo con las operaciones principales del proceso realizadas durante el desarrollo del proceso, y no sólo con operaciones aleatorias que no le afectan y no son importantes para él. \Nota Una parte importante. En este apartado encontrará las razones o motivos por los que el juez coincide y sustenta su decisión. De esta forma valora los hechos presentados y probados por el demandante y el demandado, analiza aquellas circunstancias importantes desde el punto de vista del juicio, por lo que no encontramos una sentencia en la que el juez enumere todas las pruebas aceptables y las analice él mismo. . . y en su lugar hacer una evaluación conjunta. \Carolina del Norte. La parte crucial. El último y más importante de los tres factores es la decisión del juez después de haber demostrado que hubo y hay apoyo aceptable en el juicio y así encontró que el derecho es compatible con las pretensiones de las partes, considerando las disputas presentadas. En el momento Incluso puedes declarar la prueba desesperada si notas errores irreparables, también puedes afirmar que la prueba es correcta.

2.2.1.12.3. Motivación de la sentencia.

La razón contiene una justificación lógica, comprobada conforme a las normas constitucionales y legales y debe ser examinada con base en las circunstancias y conclusiones formuladas por las partes en la norma; Por lo tanto, los motivos suficientes y apropiados incluyen tanto motivos de hecho como de hecho (cuando las circunstancias probadas y no probadas se determinan mediante una evaluación justa y razonable de las pruebas) y motivos de hecho o de derecho (al elegir la ley correcta o adecuada) y el razonamiento pertinente. Se da interpretación. (Millard, 2020).

2.2.1.12.4. Formalidad de una sentencia.

Según el mismo autor, Millard (2020) señala que los lineamientos para concluir sentencias son: 1) La primera parte (título) debe identificar claramente a las partes, sus representantes legales y consuetudinarios. 2) relatar los antecedentes del proceso en la segunda parte, por ejemplo: acceso a la solicitud de perjuicio; violaciones procesales; la fuente de la evidencia se revisa sumariamente en el tribunal; se incluyen resúmenes de precios y cargos relevantes; y las objeciones de las partes a la verdad. 3) En la tercera parte, enumere los hechos que se consideren probados, claros y correctos. Si son muchos hechos, se recomienda organizarlos en párrafos numerados. Los hechos probados deben ser presentados directamente por el tribunal o panel y no en el auto de procesamiento. La decisión justificativa deberá contener además circunstancias probadas. Si el proceso del caso se termina por razones ajenas al contenido del caso, por ejemplo debido a la prescripción, las circunstancias probadas de la acusación no se tienen en cuenta. 4) Justificar la decisión citando los factores y razones que determinan la importancia de la decisión.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

El derecho de objeción es la autoridad otorgada por un juez a una persona jurídica o la posibilidad de objetar, objetar u oponerse a una orden procesal dictada por el tribunal en la medida en que sea incompleta o formalmente incorrecta, por ejemplo, salga del sujeto. de dicho procedimiento. a la supervisión y/o regulación de una autoridad superior. (Alonso, 2015).

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios.

Alonso, C. (2015) se refiere al mismo autor de la siguiente manera: a. Remedios: Son contramedidas diseñadas para dejar de lado o dejar de lado algunas o la totalidad de determinadas acciones procesales que no están incluidas en la decisión. Se enviará al mismo juez que conoció el proceso de apelación. Así, se puede presentar denuncia contra actuaciones de servicio, pruebas, actividades externas del secretario jurídico, etc., es decir. contra un procedimiento que no esté previsto en la

decisión. \Nota Reintegro: Es un recurso que se puede solicitar ante el mismo tribunal que dictó la resolución antes mencionada y el caso que dictó la resolución, subsanando los agravios. Lo más importante de este tipo de recurso es que las opiniones se obtienen en los mismos casos donde se toma la decisión, ya sea la opinión de un juez o de un colega. \Carolina del Norte. Apelación: El objeto del recurso es revisar en un tribunal superior, a petición de autorizado o de un tercero, una decisión con la que no está de acuerdo, deja sin efecto o retira total o parcialmente, es contra propuestas y autos. Tenga en cuenta que se llevará a cabo una investigación para descubrir cualquier error de hecho o de derecho. \fin. Casación: el recurso de casación es un procedimiento temporal de nulidad de una sentencia, que va acompañado de la aplicación de una ley incorrecta o manipulada sin seguir el procedimiento definido en la ley, y la decisión la toma el Tribunal Supremo.

2.2.1.13.3. Medios impugnatorios en el expediente judicial en estudio.

Del recurso de apelación se pueden derivar los siguientes motivos impugnados:

1.- La decisión de a quo en la decisión dictada el 7 de noviembre del presente año reconoció como justificada la pretensión de R sobre la distribución de alimentos, con base en que el recurrente ya terminó su universidad. habrían terminado los estudios y la necesidad de alimentación, y el demandado no tenía la obligación de mantener una pensión de alimentación antes de recibir el título profesional; que, según el artículo 424 del Código Civil, son responsables de la manutención los hijos solteros mayores de 18 años que hayan estudiado con éxito un oficio o profesión hasta los 28 años, así como los hijos solteros que no puedan proporcionar alimentos. por incapacidad física o psíquica debidamente comprobada por sí mismo; Considere también que aunque ya completó sus estudios, aún continúa su formación para terminar la carrera, todavía tiene que sustentar su tesis y los gastos que conlleva, los cuales no podrá cubrir solo si le recortan el salario. el momento en el que más apoyo necesita del padre, no lo puedes dejar solo como graduado, necesitas un título para trabajar y tener ingresos propios, y los costos son más altos, esto lo sabe el demandante, pero para mantenerlo, quiere ignorar por completo sus responsabilidades como padre.

2.3 Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general.

De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente Nº 00155-2019-0-0803-JP-FC01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2024, ambas son de rango muy alta respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas.

a. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

b. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación.

3.1.1. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

3.1.1.1.- Exploratorio. - Porque la redacción del objetivo indicó que el objetivo es estudiar una variable que no ha sido estudiada; Además, no se encontraron estudios similares en el momento en que se diseñó el estudio; mucho menos, con una propuesta de método similar. Por lo tanto, su propósito fue conocer la variable en estudio a partir de una revisión de la literatura que contribuyó al problema (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

3.1.1.2.- Descriptivo. - Descriptivo: Dado que el procedimiento de recolección de datos permitió recolectar datos de manera independiente y colectiva, tuvo como objetivo identificar características o características de la variable (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Es un estudio intensivo de un fenómeno a la luz de una revisión continua de la literatura, que pretende identificar, cuando la variable objeto de estudio presenta, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.2. Tipo de investigación:

Es una investigación Aplicada, porque esta orientada a la solución de problemas, como es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un expediente judicial.

3.1.3. Enfoque de Investigación

Cuantitativa: la investigación comenzó con un planteamiento del problema limitado y específico; Se discutieron los aspectos externos específicos del objeto de investigación y a partir de la revisión de la literatura se desarrolló un marco teórico que guió la investigación, lo que a su vez facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Cualitativa: La recolección de datos, el análisis y las actividades organizativas se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

3.1.4. Diseño de la investigación:

No experimental: Porque la variable no fue manipulada; sino la observación y análisis del contenido. El fenómeno se estudia tal como apareció en su contexto natural, por lo que el material refleja el desarrollo natural de acontecimientos más allá de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Retrospectiva: Dado que el diseño y la recolección de datos se realizó a partir de registros, documentos (frases), el investigador no participó (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). El texto de los documentos mostró un fenómeno perteneciente a la realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecían a un fenómeno que ocurrió una sola vez en el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Este fenómeno queda registrado en actas o documentos que son sentencias; Por tanto, aunque la información se recoja por etapas, siempre proviene del mismo texto.

3.2 Población y Muestra- Unidad de Análisis

3.2.1. Población

La población, "es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio" (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 85).

La población se basará en las sentencias del expediente Nº 00155-2019-0-0803-JP-FC01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2024.

3.2.2. Muestra

La muestra, "es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población". (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 91).

Está conformada de las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en el expediente.

3.2.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial el Nº 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2024, referente al caso de exoneración de alimentos.

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

3.3.1. Definición de la variable

La variable de investigación será la calidad de sentencia, es decir en la investigación se trabaja con una sola variable.

En cuanto a la variable, según Centty (2006, p. 64), las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, objeto de investigación o análisis en general), de modo que Las variables analizables y cuantificables son un recurso metodológico que permite al investigador aislar o aislar las partes del todo y gestionarlas y aplicarlas adecuadamente.

La variable estudiada será la calidad de las decisiones alimentarias de primer y segundo orden. La variable fue operacionalizada con el objetivo de orientarnos hacia el objetivo general del tema de investigación.

3.3.2. variables

La variable de investigación será la calidad de sentencia, es decir en la investigación se trabajará con una sola variable.

3.3.3. Operacionalización de variables

Consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permite medir la variable en una investigación es decir es un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirse.

Matriz de operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Escala de medición	Categoría o valorización
Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción	Cada Sub dimensión tiene 05 parámetros	Muy baja (1)
				Baja (2)
		Postura de las Partes		Mediana (3)
			Se califica con las expresiones:	Alta (4)
				Muy alta (5)
	Parte Considerativa.	Motivación de los hechos		Muy baja (2)
			Si cumple	Baja (4)
		Motivación del derecho		Mediana (6)
			No cumple	Alta (8)
				Muy alta (10)
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia		Muy baja (1)
				Baja (2)
				Mediana (3)
				Alta (4)
		Descripción de la decision		Muy alta (5)

Fuente: Tabla elaborada por la investigadora

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de:

a) Observación para determinar el grado de calidad de sentencia

b) análisis documental para el análisis de sentencia que permitirá evidenciar la calidad de las mismas.

En este estudio, la fuente de recolección de datos fue el documento legal perteneciente a la jurisdicción de Cañete-Cañete, firmado con el número 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, 2024. De igual manera, metódicamente se denominó muestreo. unidad seleccionada por técnica de conveniencia, la cual es una muestra no probabilística porque se selecciona en base a la experiencia y conveniencia del

investigador. (Casal, 2003) En este estudio se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recopilación de datos:

Técnicas	Instrumentos
• Análisis documental • Bibliografía	• Análisis de contenido • Ficha textual, comentario, resumen, critica.

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la técnica del análisis documental, empleando como su instrumento el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, empleando como instrumento las fichas bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

3.5. Método de análisis de datos.

Es un modelo bien establecido para la dirección de la investigación, que comienza con la provisión de pautas para la recolección de datos, se guía por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados para la investigación; Su aplicación utiliza técnicas de observación y análisis de contenido y un instrumento llamado lista de verificación, que a su vez proporciona bases teóricas para asegurar el reconocimiento de la información extraída del texto oracional.También vale la pena enfatizar. La recopilación y el análisis se llevaron a cabo simultáneamente y se realizaron en fases o fases, según se señaló (Lenise, 2008).

3.5.1. De la recolección de datos

Descripción de los procedimientos de recolección, organización, clasificación y asignación de datos a una variable, titulado: Procedimientos de recolección, organización, clasificación y asignación de datos a una variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en:

3.5.2.1. La primera fase: fue una actividad abierta y exploratoria, en esta fase se realiza una actividad, que consiste en un acercamiento paulatino y reflexivo al fenómeno, guiado por los objetivos, de modo que cada momento de investigación y comprensión se base en la conquista. . en el punto de logro. en relación con la observación y el análisis. Esta es la etapa donde el investigador hace el primer contacto con la muestra para recolectar datos.

3.5.2.2. Segunda fase: Fue una actividad, pero más sistemática que antes, también

técnicamente en lo que respecta a la recolección de datos, orientada a objetivos y mapeo constante de la literatura, lo que facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa: Como los anteriores, fue un acto; de naturaleza más coherente, con análisis sistemático, a un nivel observacional, analítico y profundo orientado a objetivos, donde había una articulación entre los datos y la revisión de la literatura. En este estudio, el fenómeno u objeto de investigación fueron las oraciones de primer y segundo orden que tienen el contenido del material que el investigador abordó de manera gradual y reflexiva, guiado por objetivos específicos, utilizando técnicas de observación. y análisis de contenido, donde el material se compila con una revisión continua de la literatura para lograr el objetivo general previsto. Luego el investigador

autorizado, que dominaba mejor los fundamentos teóricos, adquirió técnicas de observación y análisis de contenido; Guiados por objetivos específicos, comenzaron a recopilar datos y los separaron del texto de la oración en una herramienta de recopilación de datos. es decir. una lista de verificación que ha sido revisada varias veces. Esta actividad finalizó con una actividad de observación, sistemática y analítica más exigente, donde se utilizó una revisión de la literatura como comparación. (Campos, 2015) Finalmente se revelaron los resultados a partir de la secuencia del material, la cual se basó en encontrar indicadores o parámetros de calidad del texto de las oraciones estudiadas.

3.6. Aspectos éticos.

Los principios éticos que rigen el examen del sujeto investigado se apegan a lineamientos fundamentales de imparcialidad, integridad, consideración por los

derechos de los demás y promoción de relaciones equitativas (Universidad de Celaya, 2011). Antes, durante y después del esfuerzo de investigación, se asumieron obligaciones éticas para garantizar la preservación de la confidencialidad, la defensa de la dignidad humana y la protección del derecho de los individuos a la privacidad (Abad y Morales, 2005).

El documento titulado "Declaración de compromiso ético y no plagio" describe los principios éticos claros que deben respetarse en este estudio. Como se establece en el Anexo 7, el investigador está obligado a abstenerse de revelar cualquier hecho o identidad perteneciente a la unidad de análisis. Además, durante la investigación no se divulgará la información personal de las personas físicas y jurídicas que desempeñaron un papel importante en el proceso judicial.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) de la Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural

b) Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza

c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la

aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial - Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

		derecho								baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		**[**7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					

							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		**[**7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUCION.

5.1. Análisis de los resultados.

Guiándonos de los resultados se determinó que el vigor de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron de rango muy alta calidad, de conformidad con los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, lo que se puede observar en los cuadros N° 1 y N° 2 respectivamente.

5.1.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

La calidad proviene de los resultados, de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que se ubicaron todas en el rango de muy alta calidad, respectivamente, remitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial - Cañete. (Cuadro N° 1)

5.1.1.1. Dimensión expositiva:

En su parte expositiva se advirtieron dos subdimensiones a valorar, **la introducción** obteniéndose como resultado muy alta calidad, cumpliendo a cabalidad los parámetros, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; por otra parte en la **postura de las partes** su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de los siguientes parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

De esta manera, colige con lo expuesto por Argoti, E. (2019) quien refiere que la parte expositiva de una sentencia tendría que ser un relato pormenorizado y exhaustivo, lo suficientemente detallado para que nos permita comprender correctamente los problemas jurídicos que se van a plantear, por cuanto, al llegar a tener un conocimiento preciso de los hechos resulta a veces una labor dificultosa, en aquellas ocasiones en que la sentencia no los expresa con claridad, pues conviene construir el relato de los hechos de manera cronológica, así como es imprescindible señalar quiénes son las partes presentes en el litigio.

Por consiguiente, se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro, en relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia, es decir, que el juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

Por ende, la sentencia debe ser suficientemente comprensiva como para basarse a sí misma, para que se pueda inferir de ella, de modo claro y completo, la voluntad jurisdiccional, con aptitud para aplicarla a la realidad sin necesidad de integrarla o completarla con otras constancias del proceso.

5.1.1.2. Dimensión considerativa:

Proviene de los resultados de la **motivación de los hechos**; ubicado en el rango de muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, por otro lado, **la motivación del derecho**; su rango ubicado era muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que, se desprende de lo opinado por Carlos, S. (2015) quien expone que la motivación implica una justificación lógica, razonable y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo considerarse conforme a los hechos y conclusiones a que hayan llegado las partes en la norma, en síntesis, la motivación es un valor jurídico que excede los intereses del imputado, porque se funda en el principio de derecho y ello emana a una correcta administración de justicia.

Ledesma, M. (2015) señala que el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil, por su parte Bermúdez, M. (2015) manifiesta una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración de las pruebas pues de ello dependerá la decisión del juez para emitir su sentencia dentro de los parámetros normativos que establece la ley.

A su turno Carlos, S. (2015) afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado, de lo anterior se deprende que dicha motivación es una decisión importante en el fallo de una sentencia pues todo gira a una valoración conjunta de medios probatorios que se llegan a comparar con hechos considerados como

probados en esta parte de la estructura de la sentencia.

5.1.1.3. Dimensión resolutiva:

Se obtiene este resultado como parte de la aplicación de la descripción de la decisión judicial y el principio de congruencia donde se obtuvo un rango: muy alta. En lo que respecta al **principio de congruencia** se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el recurso impugnatorio/o consulta, resolución nada más

que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado (Cuadro 2) tales como: Mención expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad.

En tal sentido, el resultado general de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, se puede afirmar que el Juez valoró oportunamente las pruebas presentadas por la accionante, motivó los hechos y el derecho y le dio la razón, pues es de obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales, tal y como lo afirma Cortez, G. (2017) al pronunciarse favorablemente sobre su demanda, aplicando el principio del interés superior del niño y el de prelación, sumándose a ello el principio de solidaridad. Entonces quedó establecido que el juzgador solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, hecho que se evidenció, en la resolución de la primera sentencia, y además con la claridad que corresponde en la parte resolutiva.

Asimismo se concuerda con lo vertido por Frigerio, C. (2019) al momento de resolver la cuestión sometida a decisión, debe hacerlo de acuerdo al imperativo de congruencia, que es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso administrativo), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 40, cumpliendo todos los parámetros señalados y siendo emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete. (Cuadro N° 2)

5.2.1. Dimensión expositiva:

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Es preciso mencionar que respecto a la parte expositiva, fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Se debió a que en la **introducción**, se encontró los 5 parámetros previstos, en **la postura de las partes**, además se encontró los 5 parámetros previstos, se detallan cada una de ellas en el Cuadro N° 2.

No obstante, nos menciona Millard, É. (2020) que el encabezamiento permite inferir que el operador jurisdiccional sobre este aspecto se considere que este contenido se aproxima a la doctrina que suscriben, además señala, que prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° primer párrafo y el artículo 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones.

En síntesis, la sentencia de segunda instancia constituyó uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Pérez, 2015)

5.2.2. Dimensión considerativa:

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Como respecta a cada uno de las dos partes como fueron: la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, tuvieron un alto rango: muy alta para ambas, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos, que se detallan: La selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos, donde se interpreta las normas aplicadas y se justifican las decisiones y están descritas en el cuadro 2.

Gardó, F. (2018) menciona en lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay poco esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra se estaría cumpliendo la conceptualización suscrita por para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Respecto de estos hallazgos, en la sentencia de segunda instancia, cabe destacar que el juez si resolvió y se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio formulado, sin extralimitarse como lo plantea Millard, É. (2020) cuyo resultado final fue producto de un razonamiento concienzudo y aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, en el cual expuso las premisas y la conclusión. Asimismo, en ésta sentencia se destaca que, la motivación además de ser expresa, completa y legítima, ésta debe ser preponderantemente clara, pues hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las

resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas e imprecisas. Finalmente, en la decisión final se destaca, que se redactó con suma claridad, pero no se evidenció a quien le corresponde los costas y costas del proceso o su exoneración, pues no lo hizo en forma expresa, lo que se evidenció en el análisis de la sentencia.

5.2.3. Dimensión resolutiva:

De rango: muy alta fue el resultado obtenido en lo que se refiere a la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia donde se aplicó el principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: sabemos que en este cuadro encontraremos toda la decisión en la parte resolución de las dos las pretensiones solicitadas en el expediente; la claridad. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado (Cuadro 2).

De lo que se desprende de lo opinado por Pérez, A. (2015) quien infiere que la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Esta parte constituyó la esencia de la decisión, pues en ella el juez expone los motivos que lo determinan a adoptar una solución para resolver la causa.

Aquí el juez efectuó la valoración de la prueba incorporada al proceso, a fin de determinar la plataforma fáctica que luego subsumirá en la norma jurídica que considere aplicable al caso.

Por ello, la fundamentación de la sentencia vendría hacer la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el Juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho. Finalmente, el Aguirrezabal, M. (2020) nos enseña que la palabra considerando se aplica en derecho y en especial en la sentencia a cada razón que precede y apoya un fallo. En tal sentido, la fundamentación debe ser circunstanciada y proporcionada a la clase de sentencia, tipo de proceso en que recae e índole de las cuestiones fácticas a valorar y jurídicas a resolver; por otro lado debe bastarse a sí misma. La Corte Suprema ha establecido que deben descalificarse como actos judiciales los pronunciamientos meramente dogmáticos y los que impiden vincular lo resuelto al derecho objetivo vigente.

El análisis de estas conclusiones en ambas propuestas nos permite concluir que se cumple con los parámetros especificados en las normas del art. artículo 119, 122 parte 1 y 2 del Código Procesal Civil, pues de la solicitud se especifican en la primera parte, por ejemplo, datos demandante y demandado, detalles del juez, número de caso, número de caso, número de decisión, etc.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones arribadas, después de llevar a cabo el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, determinó estas ostentan rangos de calidad muy alta respecto de cada sentencia, sobre el proceso judicial de Exoneración de Alimentos.

6.1. En relación a los resultados de calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta amparado en los hallazgos del análisis de la calidad tanto en la parte expositiva, como en la parte considerativa y la parte resolutiva, las cuales arrojaron niveles de calidad muy alta en cada una de ellas, reafirmando así lo decidido por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial - Cañete, la cual dispuso:

Declarar fundada en parte la demanda de folios 10/12, interpuesta por don R, sobre exoneración de alimentos, en consecuencia ordena exonerar al demandante R, de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a la favor de L, fallo que regirá a partir de la notificación con la sentencia.

Concluyendo en este extremo que se cumplieron a cabalidad los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que debería de cumplir toda sentencia con una correcta motivación, pues se consignó debidamente fundamentado y así conllevar conforme a ley la tutela jurisdiccional efectiva.

6.2. En relación a los resultados de calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

En relación a esta sentencia se determinó que encierra rango de calidad muy alta; comprobado este criterio en base al nivel de calidad demostrada tanto en las partes expositiva, como considerativa y parte resolutiva, las cuales presentaron valores de calidad muy alta correspondientemente estos resultados están relacionados con lo decidido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, la cual dispuso: CONFIRMAR la resolución número siete, que declaró Fundada la demanda interpuesta por don R, contra doña L, sobre EXONERACION DE ALIMENTOS.

Estos resultados permiten comprobar el cumplimiento de la hipótesis formulada mediante el análisis de las propuestas objeto de la investigación, para alcanzar el objetivo de determinar su calidad, a partir de la comprobación de la presencia de determinados parámetros en su valor de referencia, jurídico y doctrinal, afirmando que ambas propuestas son de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

- Se sugiere incorporar el artículo 483-A, del Código Civil, que detalle que el alimentista debe obtener el título profesional, o su certificado de haber concluido un oficio, como supuesto de una de las causales de extinción de la obligación alimenticia, teniendo en cuenta que el articulo original 483 del mismo cuerpo legal, lo describe que el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente.
- Disponer mecanismos de articulación con la Sunedu, y todas las universidades Publicas y Particulares de nuestro país, y otras instituciones, para el intercambio de información Educativa, de Grados y Títulos, que permita a los magistrados el acceso directo de dicha información de los demandados por extinción de la obligación alimenticia, y así conocer la situación real académica de los beneficiados con un pensión de alimentos, y los Magistrados puedan emitir su fallo con justicia.
- Que los magistrados resuelvan los procesos de alimentos y extinción de la obligación alimenticia, en los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, a través del proceso único que por su naturaleza es célere, y no estar esperando meses en la emisión del Auto Admisorio (Asignación Anticipada), y por ende la emisión de la sentencia.
- Articular acciones con las Instituciones Públicas y Privadas (PNP, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) con la finalidad de elaborar una Guía Básica donde establezca los procedimientos a seguir para los casos de Alimentos y Extinción de la obligación alimenticia; de preferencia que sea incluido en el curso de Escuela para Padres y en un curso de nivel secundaria, a fin de que los actores tomen conciencia que el derecho a alimentos tiene protección constitucional, e internacional como un Derecho Humano, y de la importancia del derecho a alimentos en el desarrollo, personal, moral y psíquico de los beneficiarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirrezabal, M. (2020). Derecho Procesal Civil. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de derecho privado*. Recuperado de: https://doi.org/10.4067/s0718- 80722020000100351

Alonso, C. (2015). Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*.

Argoti, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del delito de Abandono de Familia*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_PrisiónporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1

Behar, D. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación.* Recuperado de: https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004.

Bermúdez, M. (2015). *Ley Peruana que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.* En Marcos S.A.

Carlos, S. (2015). *Practica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III.* Cuadernos de Derecho y Ciencias Políticas.

Chávez, D. (2019). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 05088-2013-98-2005-JR-PE-01*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11879

Cortez, G. (2017). Derecho Procesal Civil. *Revista Chilena de derecho privado*. Recuperado de: https://doi.org/10.4067/s0718-80722017000100397

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf

Casación N°1685-2004, Junín, El Peruano p. 15913.

Casación N°80-2004, Junin.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Ferreira, J., & Luengo, E. (2017). Nuevos alimentos, alimentos funcionales y nutracéuticos. En *Nutrición, salud y alimentos funcionales*. Recuperado de: https://doi.org/10.1017/S0007114599000471

Frigerio, C. (2019). La filiación. En *Revista de derecho*.

García, F. (2015). *Naturaleza Jurídica de la Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia.* Recuperado de: https://doi.org/10.3969/j.issn.1006-8082.2011.06.013

Gardó, F. (2018). Derecho Civil. En *Derecho Civil*. Recuperado de: https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq.

Gardó, F. (2018). La responsabilidad civil. En *Derecho Civil*. https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq.11

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. En *Journal of Chemical Information and Modeling*. Recuperado de: https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004

Hernández, R. (2013). Metodología de la Investigación. En *Вестник Казнму*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. En *Metodología de la investigación*. Recuperado de: https://doi.org/- ISBN 978-92-7532913-9

Ledesma, M. (2015). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil.* Gaceta Jurídica .

Lilan, C. (2017). *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia*. Recuperado de: http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULOMestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Luna, N. (2020) *en su investigación de pregrado titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01161-20130-1001-JP-FC-01, del Distrito judicial de Cañete - Cañete - 2020*. Recuperado de: https://hdl.handle.net/20.500.13032/18989

Mello, R. (2019). Sobre investigación y extensión universitaria: relación entre concepciones y metodologías. *REXE: Revista de estudios y experiencias en educación*.

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.

Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Millard, É. (2020). Teoría General del derecho. *En Teoría General del derecho*. Recuperado de: https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf

Pérez, A. (2015). Procedimiento de ejecución de las resoluciones. *Estudios de Deusto*. Recuperado de: https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307

Ramón, M. (2015). *Extíngase la obligación que tiene el obligado principal de pasar Alimentos, cuando el beneficiario ha contraído obligaciones como progenitor*.

Rojina, R. (2015). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial? En *Derecho & Sociedad*.

STC 4831-2005-PHC/TC, FJ 8

STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación*.

Derecho Público y Privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CUULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.

Untiveros, R. (2020) *en su investigación de pregrado titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 001162012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito judicial de Cañete - Cañete - 2020*. Recuperado de: https://hdl.handle.net/20.500.13032/23508

Universidad de Celaya, (2015). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vescovi, E. (2022). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma. Recuperado de:

http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1126/Lectura_Enrique%20Vescovi_%20Los%20recursos%20judiciales_IINivel.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

A N E X O S

ANEXO 01. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2024, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos?	**Objetivo general** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2024, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos. **Objetivos específicos** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre	**Hipótesis general:** De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente Nº 00155-2019-0-0803-JPFC01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2024, ambas son	Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia	**Tipo de investigación:** Aplicada De enfoque mixto (cuantitativa – cualitativa). **Nivel:** exploratoria y descriptiva **Diseño de investigación:** no experimental, transversal y retrospectivo **Técnica:** Observación **Instrumento:** Lista de cotejo **Población:**

	Exoneración de Alimentos del expediente N° 001552019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de CañeteCañete, 2024, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos	de rango muy alta respectivamente. **Hipótesis específicas:** **1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa		Muestra: **Unidad de análisis:** Exoneración de Alimentos del expediente N° 001552019-0-0803-JP-FC01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2024

		y resolutiva, es de rango muy alta. **2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.		

ANEXO 02: Evidencia objeto de estudio:

Sentencias de primera y segunda instancia.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE

EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : V
ESPECIALISTA : A
DEMANDADO : L
DEMANDANTE : R

S E N T E N C I A

Resolución N°07

Imperial, siete de noviembre del dos mil diecinueve.-

PARTE EXPOSITIVA

Resulta del estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 10/16 K en representación de su menor hijo M, de catorce años de edad, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos la misma que dirige contra don C a fin de que mediante sentencia firme ordene al obligado acudir a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de O. La accionante funda su petición en que, en calidad de madre del menor M quien es el tercero de sus dos hijos habidos con el demandado, en su convivencia, siendo que sus dos hijos se encuentran bajo su exclusiva tenencia y cuidado en su domicilio real sito en J; refiere que, con el demandado se unieron en convivencia hace veintitrés años y producto de dicha relación procrearon dos hijos: C quien tiene veinte años de edad, y M de catorce años, siendo que por solo el mayor ya existe un proceso judicial por el cual está obligado a una pensión alimenticia; agrega que, por diversos problemas personales con el demandado se encuentran viviendo separados, sin embargo el demandado aporta irregularmente para su hijo mayor y omite entregarle a su hijo M porque no existe una pensión alimenticia fija y permanente para su subsistencia; añade que, la situación dio motivo a que se fuera a vivir a un inmueble alquilado que es su domicilio real, donde vive con sus hijos y con el escaso tiempo se dedica alguna labor eventual para solventar sus alimentos; precisa que, su hijo M tiene catorce años de edad, como adolescente está en la etapa de desarrollo y crecimiento, requiriendo de una buena alimentación, ya que cursará el tercer grado de educación secundaria en la I; señala que, el demandado labora para su

empleadora O, desde hace más de un año y, en calidad de asistente técnico, percibe un sueldo básico de dos mil ochocientos soles mensuales, a lo cual se agrega los bonos, horas extras y otros beneficios, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución Nº 01, que obra a fojas 17/19, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía procedimental del proceso único, confiriendo traslado al demandado por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 46/48, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treintiseis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución Nº 02, de fojas 52, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 92/93, en la que se declaró saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la inconcurrencia del demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO

El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional, sino además en los tratados e instrumentos internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27º, del cual el Perú es Estado parte; derecho alimentario que de conformidad con lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado es responsabilidad de los padres.

SEGUNDO: CRITERIOS PARA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar, que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica; tratándose de menores de edad, abarca también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como la recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, norma concordante con el artículo 472° del Código Civil.

Con el marco conceptual que precisa el artículo 481º del Código Civil, tres son las condiciones para la exigibilidad de los alimentos: i) estado de necesidad del solicitante; ii) posibilidades económicas del obligado a prestarlos; y, iii) existencia de norma legal que establezca la obligación. Verificadas las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades alimentarias tratándose de menores de edad, porque en ellos tal situación se presume.

TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

A través de la acción judicial que obra a fojas 10/16, promovida por doña K en representación de su menor hijo M de catorce años de edad, insta demanda de alimentos a fin de que el padre del citado menor don C cumpla con asistirle con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de O, en virtud a los argumentos que esgrime en la demanda.

CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA

Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: "(…) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos"; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo

197° del código acotado: "(…) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión".

QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL PROCESO

En la audiencia única, cuya acta obra de fojas 92/93, se fijaron como puntos controvertidos del proceso, los siguientes: i) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; y, ii) Determinar la capacidad o solvencia económica del demandado; y, son estos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos medios probatorios.

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado para con el menor M a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del acta de nacimiento que obra a fojas 03, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 2) del Código Civil, así como por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la prestación alimentaria correspondiente.

Respecto del primer punto controvertido fijado en el proceso (determinar el estado de necesidad del menor alimentista); se tiene que el estado de necesidad del alimentista M se encuentra acreditado en autos y no requiere de mayor probanza, en razón de que el mismo es menor de edad, pues del acta de nacimiento que obra a fojas 03, se advierte que nació el 02 de julio del 2004, teniendo en la actualidad dieciséis años de edad, siendo evidente sus necesidades en sustento, habitación, vestido, atención médica y, principalmente, en educación, ya que viene siguiendo estudios de educación secundaria, habiendo cursado en el año 2018 el segundo grado, de forma satisfactoria, encontrándose matriculado en el tercer grado, en el año 2019 (fecha de la presentación de la demanda), en la J de esta localidad, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 05, resultando que dicha necesidades alimenticias originan gastos dinerarios, que por obligación legal no solamente le corresponde asumir a la demandante, sino también al demandado como progenitor.

Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar la capacidad o solvencia económica del demandado); la capacidad o solvencia económica del demandado para asistir alimentariamente a su menor hijo, se encuentra determinada en autos, pues con la boleta de pago de fojas 42, correspondiente al mes de marzo del 2019, se acredita que el demandado labora en el O, en la condición de asistente técnico, percibiendo una remuneración básica mensual de dos mil ochocientos y 00/100 soles (S/.2,800.00), la misma que con los descuentos de ley en forma neta asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos treintiseis y 00/100 soles (S/.2,436.00); sin embargo, debe tenerse presente a los efectos de fijarse una pensión alimenticia mensual acorde a ley, que el demandado tiene otra obligación

alimentaria o deber familiar (como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14), para con su menor hija H quien en la actualidad cuenta con nueve años de edad, según se acredita con el acta de nacimiento de fojas 29, asimismo, del informe radiológico de fojas 30, emitido con fecha 28 de diciembre del 2018 por el Departamento de Radiología del Hospital Rezola de Cañete, emerge que el demandado padece de leve escoliosis lumbar de convexidad derecha y leve espondilosis lumbar, lo cual se corrobora con las recetas médicas de fojas 33/35 y 39/40, y las boletas de pago sobre análisis y exámenes médicos de fojas 31/32 y 37/38, no obstante ello, esta situación no le impide laborar, además debe tenerse en consideración que el demandado es afiliado al Seguro Social de Salud - Essalud, conforme aparece de la boleta de pago de fojas 42.

SÉTIMO: CONCLUSIÓN

En atención a lo argumentado, es menester fijar la pensión en un monto prudencial, en función a las necesidades alimentarias del menor, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo señala el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, siendo en el caso de autos la madre una persona aún con aptitud para el trabajo, pues cuenta con 44 años de edad, como se aprecia de la copia de su documento de identidad, de fojas 02, no habiéndose puesto en relieve que tenga algún impedimento físico o de alguna otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hijo, sin embargo, también se debe tener en cuenta que el alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil; siendo así, la pretensión de alimentos debe prosperar sólo en parte fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido exige. Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

PARTE RESOLUTIVA

Por tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO:

PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS.

SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos.

CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.

QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley Nº28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.

SEXTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar. **SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales. -

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: R

DEMANDANTE: R

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Cañete, dos mil veintiuno, noviembre dos. -

VISTOS:

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. -

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 127 a fojas 132)

Se trata de la resolución número dieciséis, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C, sobre ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la

Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. SEXTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar.

SÉTIMO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 144 a fojas 149)

El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico a fin de que se modifique o reformule la apelada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- El demandado no está pretendiendo incumplir su obligación de padre con sus hijos según hizo mención en su contestación de demanda que obra en autos, contesta la demanda solicitando que ésta se declara infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y seis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios y por motivo de salud no puede apersonarse a la audiencia única.

2.- Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, presento un escrito anexando medios probatorios de forma extemporánea a fin de que sean merituados oportunamente antes de sentenciar y con resolución número quince de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, el A quo corrió traslado a la parte demandante a fin de que exprese lo conveniente.

3.- En el contenido de su escrito presentado con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, adjunto medios relevantes que demuestran que su hijo M desde el diecisiete de marzo del año dos mil veinte está bajo mi cuidado según hice una constatación policial ante la Comisaria de Imperial; asimismo obra como medio probatorio con fecha once de junio del año dos mil veinte una constatación policial en la Comisaria de Imperial que la demandante K que de mutuo acuerdo que su hijo se quedaba bajo su cuidado alegando que esta delicada de salud y no se encuentra estable económicamente; medios probatorios que no fueron mencionados ni tomados en cuenta al momento de sentenciar. También obra

como medios probatorios que su menor hijo estaba siendo maltratado física y psicológicamente desde el veintitrés de mayo del año dos mil veinte por su madre mientras ella lo cuidaba versión que le fue dicha por su propio hijo, a razón de ello, hizo la denuncia con fecha trece de junio del año dos mil veinte ante la comisaria de Imperial de la cual le dieron medidas de protección por ante el Segundo Juzgado de Familia de Cañete con expediente número 00959- 2020. Documentos que no fueron tomados en cuenta oportunamente por el Juez de Paz Letrado viéndose vulnerado su derecho a la defensa.

4.- No está tomando en cuenta que desde que la demandante le dejo al cuidado de su menor hijo, es decir desde el día once de junio del año dos mil veinte se estuvo lucrando de manera maliciosa de los descuentos que le hacían por una medida cautelar desde junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintiuno y que alega que no devolverá nada porque ella se lo merece y no a su hijo por ser su derecho y el A quo no valoro oportunamente afectando gravemente a su menor hijo ya que ese dinero estaba destinado para su salud, recreación, vestimenta, alimentación, etc. Con una sentencia injusta y desde esa fecha sus demás hijos se han visto perjudicados, es decir su menor hija y otro hijo que ya es mayor de edad y que también se hace responsable de su educación ya que fuera del descuento que se le hace tiene que afrontar los gastos injustamente y que la madre se niega a devolver.

5.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en su considerando que su hijo M menor de edad está a su cuidado, que la madre se lucra de los alimentos de su menor hijo y que le halla maltratado física y psicológicamente según hizo saber a su despacho con medios probatorios, razón por lo cual se vulnero el derecho a la defensa y que dicha sentencia se apele por ser injusta en su totalidad.

6.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en sus considerandos que la demandante perdió legitimidad para obrar con la presente demanda o al menos emita un pronunciamiento respecto a ello.

7.- Si bien es cierto el A quo en la sentencia apelada del sexto considerando numeral 6.2 determinar el estado de necesidad del menor alimentista; estado de necesidad que está afrontando el demandado por estar a su cuidado desde el día once de junio del año dos mil veinte y que la demandante está lucrando con el descuento que se le hace, asimismo, el A quo no determino como punto controvertido con quien está el menor a efecto de hacer una sentencia usando el criterio de razonabilidad.

2. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Si bien no precisa el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica.

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 150)

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número dieciocho.

4.- DICTAMEN FISCAL: (De fojas 158 a fojas 165)

El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que, se CONFIRME la resolución DIECISÉIS – SENTENCIA, obrante a fojas 127-132 que declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos interpuesta por K. y consecuentemente ORDENO que el demandado C acuda a su menor hijo M (de 16 años de edad actualmente), de manera mensual y adelantada equivalente al 18% del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minas – Osinergmin, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda con el auto admisorio de la demanda.

5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 168)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.

y, **CONSIDERANDO:**

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

PRIMERO. - Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO. - El artículo 472 del Código Civil señala que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (…) "

III.- ANÁLISIS VALORATIVO. -

TERCERO. - El Caso de autos, se cuestiona la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, que obra de fojas ciento veintisiete a fojas ciento treinta y dos, que RESOLVIO: **PRIMERO:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS; **SEGUNDO: ORDENO** al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día

siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; **TERCERO: CÚRSESE** oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos; **CUARTO: CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; **QUINTO: HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante; **SEXTO: REMÍTASE** copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar; **SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales.

CUARTO.- Respecto a la necesidad del menor, se debe puntualizar que el adolescente M nació el día dos de julio del año dos mil cuatro, conforme obra en copia certifica el acta de nacimiento que obran a fojas tres, se desprende que al momento de la presentación de la demanda tenía catorce años de edad; teniendo en cuenta que las necesidades del menor se van acrecentando conforme a su desarrollo natural, ello conforme a la constancia de estudio y contrato de alquiler de casa, que obra de fojas cinco a fojas siete, se desprende las necesidades del menor han sido cubiertas por el demandante, por ello resulta indispensable que estas necesidades de salud, educación, alimentos y recreación sean cubiertas en su totalidad por sus progenitores, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú del que se desprende que (…) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (…).

QUINTO. - Referente a la capacidad económica del demandado, de la revisión de la contestación, que obra de fojas cuarenta y seis a fojas cuarenta y ocho, éste adjunto una boleta de pago, en el que acredita estar laborando para la O, percibiendo un sueldo de S/. 2, 436.00, con lo que queda acreditada la capacidad económica del demandado y aunque; tanto en su contestación como en su escrito de apelación, señalo tener carga familiar conformada por su hija de nombre H conforme obra acta de nacimiento a fojas veintinueve, esto no lo exime de pasar una pensión a su menor hijo, además argumentó tener problemas en su salud ello conforme a informes, análisis y recetas médicas que obran de fojas treinta a fojas cuarenta y uno, del que se desprende que presentaría leve escoliosis lumbar de convexidad

derecha. Leve espondilosis lumbar, estado de salud que no limita su capacidad física ni mental, por ello está habilitado a realizar cualquier trabajo; por ende, se encuentra en las condiciones necesarias para asumir con responsabilidad su deber de padre y que el monto asignado como pensión de alimentos es adecuado.

SEXTO. - Respecto a lo señalado por el demandado en su escrito de apelación, precisando que estaría a cargo de su hijo M ello conforme a la constatación policial que obran a fojas ciento nueve y siguiente, a criterio de este despacho será necesario que se ventile en otro proceso, a fin de no vulnerar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandante; por ello se deja salvo el derecho del demandado para que lo haga valer en la vía correspondiente.

SETIMO.- Resulta pertinente que al tratarse de un proceso de alimentos y al afectarse derecho de menores, obedezcan a normas jurídicas y principios contenidos en el Título Niños y Adolescentes, cuyo artículo VII del Título Preliminar establece las fuentes que sirven de soporte para dicha herramienta normativa, así mismo es importante mencionar el principio que rige a los niños, niñas y adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés Superior del Niño y del adolescente.

OCTAVO.- Vale precisar que el Tribunal Constitucional mediante la sentencia [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)", Tal contenido es fundamentalidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por estas consideraciones expuestas y conforme al Dictamen Fiscal:

IV.- SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la resolución número dieciséis, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS donde

resuelve: PRIMERO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. **SEGUNDO:** CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **TERCERO:** CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **CUARTO:** HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. **QUINTO:** REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar. **SEXTO:** NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- ORDENAR la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.

3.- DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.

ANEXO 03. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple** **2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple** **3. Evidencia la individualización de las partes:** ***se*** *individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

C I A				**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. **Si cumple** **3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **Si cumple** **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**. **Si cumple** **5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes*

		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	*que sustentan la pretensión.* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/** **5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las* *expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a*

				su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) **Si cumple** **2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* Si **cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **Si cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple** **5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde**

				Descripción de la cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o decisión la exoneración de una obligación. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple** **5. Evidencia claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,* argumentos *retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple** **3. Evidencia la individualización de las partes**: ***se*** *individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4. Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el*

A				*momento de sentenciar.* **Si cumple** **5. Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/** **2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. Si cumple** **3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple** **4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple** **5. Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la**

				sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5. Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

				3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple** **5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**
		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso**

				impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)** *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/ No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple** **5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple / No cumple**

			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada**/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple/ No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple/ No cumple** **5. Evidencia claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/ No cumple**

ANEXO 04. Instrumentos de recolección de información

(Lista de cotejo)

PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la ***individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes***: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante**. **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de*

no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3. Parte resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

6. El encabezamiento evidencia: la ***individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

7. Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

8. Evidencia **la individualización de las partes***: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

9. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

10. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

10. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

3. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple**

7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

10. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple**

7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple**

9. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

10. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

4. Parte resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

10. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se
		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, *que son baja y muy alta, respectivamente.*

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutiva, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia **-** tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1)**.**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Medi ana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
									[9- 12]	Medi ana					
									[5 -8]	Baja					

Calidad de la sentencia…		Motivación del derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Medi ana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas**:**

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta
[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta
[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana [9 - 16]= Los

valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

ANEXO 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE** **JUZGADO PAZ LETRADO - SEDE CENTRAL** EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 1 MATERIA : ALIMENTOS	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple**					**X**					

	JUEZ : M ESPECIALISTA : W DEMANDADO : C DEMANDANTE : K **S E N T E N C I A** Resolución Nº 16 San Vicente de Cañete, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.- **PARTE EXPOSITIVA** Resulta del estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 10/16 K en representación de su menor hijo M, de catorce años de edad, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos la misma que dirige contra don C a fin de que mediante sentencia firme ordene al obligado acudir a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento [30%] de los	**3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**10**

las parte Postura de	ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de Osinergmin. La accionante funda su petición en que, en calidad de madre del menor M quien es el tercero de sus dos hijos habidos con el demandado, en su convivencia, siendo que sus dos hijos se encuentran bajo su exclusiva tenencia y cuidado en su domicilio real sito ……; refiere que, con el demandado se unieron en convivencia hace veintitrés años y producto de dicha relación procrearon dos hijos: C quien tiene veinte años de edad, y M de catorce años, siendo que por solo el mayor ya existe un proceso judicial por el cual está obligado a una pensión alimenticia; agrega que, por diversos problemas personales con el demandado se encuentran viviendo separados, sin embargo el demandado aporta irregularmente para su hijo mayor y omite entregarle a su hijo M porque no existe una pensión alimenticia fija y permanente para su subsistencia; añade que, la situación dio	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					

	motivo a que se fuera a vivir a un inmueble alquilado que es su domicilio real, donde vive con sus hijos y con el escaso tiempo se dedica alguna labor eventual para solventar sus alimentos; precisa que, su hijo M tiene catorce años de edad, como adolescente está en la etapa de desarrollo y crecimiento, requiriendo de una buena alimentación, ya que cursará el tercer grado de educación secundaria en la Institución Pública José Buenaventura Sepúlveda; señala que, el demandado labora para su empleadora Osinergmin, desde hace más de un año y, en calidad de asistente técnico, percibe un sueldo básico de dos mil ochocientos soles mensuales, a lo cual se agrega los bonos, horas extras y otros beneficios, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 01, que obra a fojas 17/19, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía											

	procedimental del proceso único, confiriendo traslado al demandado por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 46/48, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treintiseis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud,											

	entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución Nº 02, de fojas 52, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 92/93, en la que se declaró saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la inconcurrencia del demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.											

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Exoneracion de Alimentos.

consideratiVa de la Parte sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baj	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	PARTE CONSIDERATIVA **PRIMERO: SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO** El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional, sino además en los tratados e instrumentos internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27º, del cual el Perú es Estado parte; derecho alimentario que de conformidad con lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado "es	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2.** Las razones evidencian la										

	responsabilidad de los padres”. **SEGUNDO: CRITERIOS PARA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA** Dentro de nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar, que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica; tratándose de menores de edad, abarca también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como la recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, norma concordante con el artículo 472° del Código Civil. Con el marco conceptual que precisa el artículo 481° del Código Civil, tres son las condiciones para la exigibilidad de los alimentos: i) estado de necesidad del solicitante; ii) posibilidades económicas del obligado a prestarlos; y, iii) existencia de norma legal que establezca la obligación. Verificadas las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades alimentarias tratándose de menores de edad, porque en ellos tal situación se presume.	fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si**					**X**					

	TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE A través de la acción judicial que obra a fojas 10/16, promovida por doña K en representación de su menor hijo M de catorce años de edad, insta demanda de alimentos a fin de que el padre del citado menor don C cumpla con asistirle con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de Osinergmin, en virtud a los argumentos que esgrime en la demanda. **CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA** Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.	**cumple/** **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*										**20**

ción del derecho Motiva	El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: "(…) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos"; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: "(…) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión". **QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL PROCESO** En la audiencia única, cuya acta obra de fojas 92/93, se fijaron como puntos controvertidos del proceso, los siguientes: i) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; y, ii) Determinar la capacidad o solvencia económica del demandado; y, son estos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos	*decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.** **1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.					**X**					

	medios probatorios. **SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO** En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado para con el menor M a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del acta de nacimiento que obra a fojas 03, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 2) del Código Civil, así como por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la prestación alimentaria correspondiente. Respecto del primer punto controvertido fijado en el proceso (determinar el estado de necesidad del menor alimentista); se tiene que el estado de necesidad del alimentista M se encuentra acreditado en autos y no requiere de mayor probanza, en razón de que el mismo es menor de edad, pues del acta de nacimiento que obra a fojas 03, se advierte que nació el 02 de julio del 2004, teniendo en la actualidad dieciséis años de edad, siendo evidente sus necesidades en sustento, habitación, vestido, atención médica y, principalmente,	*(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay*										

	en educación, ya que viene siguiendo estudios de educación secundaria, habiendo cursado en el año 2018 el segundo grado, de forma satisfactoria, encontrándose matriculado en el tercer grado, en el año 2019 ……de esta localidad, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 05, resultando que dicha necesidades alimenticias originan gastos dinerarios, que por obligación legal no solamente le corresponde asumir a la demandante, sino también al demandado como progenitor. Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar la capacidad o solvencia económica del demandado); la capacidad o solvencia económica del demandado para asistir alimentariamente a su menor hijo, se encuentra determinada en autos, pues con la boleta de pago de fojas 42, correspondiente al mes de marzo del 2019, se acredita que el demandado labora en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, en la condición de asistente técnico, percibiendo una remuneración básica mensual de dos mil ochocientos y 00/100 soles [S/.2,800.00], la misma que con los descuentos de ley en forma neta asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos treintiseis y 00/100 soles [S/.2,436.00]; sin						*nexos, puntos de unión que sirven de base p*					

*ara la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

	embargo, debe tenerse presente a los efectos de fijarse una pensión alimenticia mensual acorde a ley, que el demandado tiene otra obligación alimentaria o "deber familiar" [como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008 PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14], para con su menor hija H quien en la actualidad cuenta con nueve años de edad, según se acredita con e l acta de nacimiento de fojas 29, asimismo, del informe radiológico de fojas 30, emitido con fecha 28 de dic iembre del 2018 por el Departamento de Radiología del Hospital Rezola de Cañete, emerge que el demandado padece de leve escoliosis lumbar de convexidad derecha y leve espondilosis lumbar, lo cual se corrobora con las recetas médicas de fojas 33/35 y 39/40, y las boletas de pago sobre aná lisis y exámenes médicos de fojas 31/32 y 37/38, no obstante ello, esta situación no le impide laborar, además debe tenerse en consideración que el demandado es afiliado al Seguro Social de Salud - Essalud, conforme aparece de la boleta de pago de fojas 42. **SÉTIMO: CONCLUSIÓN** En atención a lo arg umentado, es menester fijar la pensión en un monto prudencial, en											

	función a las necesidades alimentarias del menor, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo señala el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, siendo en el caso de autos la madre una persona aún con aptitud para el trabajo, pues cuenta con 44 años de edad, como se aprecia de la copia de su documento de identidad, de fojas 02, no habiéndose puesto en relieve que tenga algún impedimento físico o de alguna otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hijo, sin embargo, también se debe tener en cuenta que el alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil; siendo así, la pretensión de alimentos debe prosperar sólo en parte fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido exige. Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: "No está de más recordar que la											

	finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar".											

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**PARTE RESOLUTIVA** Por tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO: **PRIMERO:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS. **SEGUNDO: ORDENO** al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa					**X**					

Descripción de la decisión	CIENTO [18%] del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. **TERCERO: CÚRSESE** oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **CUARTO: CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **QUINTO: HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley Nº28970, sin perjuicio de los	respectivamente. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple** **1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas*					**X**					**10**

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

	apercibimientos que solicite la demandante. **SEXTO: REMÍTASE** copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar. **SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales.	*extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**										

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneracion de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE** EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : M ESPECIALISTA: M DEMANDADO: R DEMANDANTE: R	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**	x				**X**					

	SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.- Cañete, dos mil veintiuno, octubre cinco. - VISTOS: I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. - 1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 127 a fojas 132) Se trata de la resolución número dieciséis, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C, sobre ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO [18%] del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del	**4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**										**10**
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. Si cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de					**X**					

	demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. SEXTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar. SÉTIMO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales. 2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 144 a fojas 149) El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente	la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**										

	citada en los siguientes términos. **PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:** Pretende alcanzar que el superior jerárquico a fin de que se modifique o reformule la apelada. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:** Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria: 1.- El demandado no está pretendiendo incumplir su obligación de padre con sus hijos según hizo mención en su contestación de demanda que obra en autos, contesta la demanda solicitando que ésta se declara infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y seis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de											

	nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le ge nera u n gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios y por motivo de salud no puede apersonarse a la audiencia única. 2.- Con fecha v eintisiete de juli o del año dos mil veinte, presento un escrito anexando medios probatorios de forma extemporánea a fin de que sean merituados oportunamente antes de sentenciar y con resolución número quince de fe cha nue ve de agosto del año dos mil veinte, el A q uo corrió t raslado a la part e demandante a fin de que exprese lo conveniente. 3.- En el contenido de su escrito presentado con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, adjunto medios relevantes que demuestran que su hijo M desde el diecisiete de marzo del año dos mil veinte está bajo mi cuidado según hice una constatación policial ante la Comisaria de Imperial; asimismo obra como medio probatorio con fecha once de junio del año dos mil vei nte una constatación policial en la Comisaria de Imperial que la demandante K que de mutuo acuerdo que su											

	hijo se quedaba bajo su cuidado alegando que esta delicada de salud y no se en cuentra estable económicamente; medios probatorios que no fu eron m encionados ni tomados en cuenta a l mome nto de sent enciar. También obra como medios probatorios que su menor hijo estaba siendo maltratado física y psicológicamente desde el veintitrés de mayo del año dos mil veinte por su madre mientras ella lo cuidaba versión que le fue dicha por su propio hij o, a razón de ello, hizo la denuncia con fecha trece de junio del año dos mil veinte ante la comisaria de Imperial de la cual le dieron medidas de protección por ante el Segundo Juzgado de Familia de Cañete con expediente número 00959 - 2020. Documentos que no fueron tomados en cuenta oportunamente por el Juez de Paz Letrado viéndose vulnerado su derecho a la defensa. 4.- No está tomando en cuenta que desde que la demandante le dejo al cuidado de su menor hijo, es decir desde el día once de junio del año dos mil veinte se estuvo lucrando de manera maliciosa de los descuentos que le hacían por una medida cautelar desde junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintiuno y que alega que n o devolverá nada porque ella se lo merece y no a su hijo p or ser su derecho y el A quo no valoro											

	oportunamente afectando gravemente a su menor hijo ya que ese dinero estaba destinado para su salud, recreación, vestimenta, alimentación, etc. Con una sentencia injusta y desde esa fecha sus demás hijos se han visto perjudicados, es decir su menor hija y otro hijo que ya es mayor de edad y que también se hace responsable de su educación ya que fuera del descuento que se le hace tiene que afrontar los gastos injustamente y que la madre se niega a devolver. 5.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en su considerando que su hijo M menor de edad está a su cuidado, que la madre se lucra de los alimentos de su menor hijo y que le halla maltratado física y psicológicamente según hizo saber a su despacho con medios probatorios, razón por lo cual se vulnero el derecho a la defensa y que dicha sentencia se apele por ser injusta en su totalidad. 6.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en sus considerandos que la demandante perdió legitimidad para obrar con la presente demanda o al menos emita un pronunciamiento respecto a ello. 7.- Si bien es cierto el A quo en la sentencia apelada del sexto considerando numeral 6.2 determinar el estado de necesidad del menor												

	alimentista; estado de necesidad que está afrontando el demandado por estar a su cuidado desde el día once de junio del año dos mil veinte y que la demandante está lucrando con el descuento que se le hace, asimismo, el A quo no determino como punto controvertido con quien está el menor a efecto de hacer una sentencia usando el criterio de razonabilidad. **2. NATURALEZA DEL AGRAVIO:** Si bien no precisa el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica. **3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 150)** Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número dieciocho. **4.- DICTAMEN FISCAL: (De fojas 158 a fojas 165)** El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que, se CONFIRME la resolución DIECISÉIS – SENTENCIA, obrante a fojas 127-132 que declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos interpuesta por K. y consecuentemente ORDENO que el demandado C acuda a su											

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango

	menor hijo M (de 16 años de edad actualmente), de manera mensual y adelantada equivalente al 18% del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minas – Osinergmin, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda con el auto admisorio de la demanda. **5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 168)** Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.											

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneracion de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20
Motivación de los hechos	y, **CONSIDERANDO:** **II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -** **PRIMERO. -** Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente. **SEGUNDO. -** El artículo 472 del Código Civil señala que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación, según la situación y posibilidades de la	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia*										

	familia. (…) ” **III.- ANÁLISIS VALORATIVO. -** **TERCERO. -** El Caso de autos, se cuestiona la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, que obra de fojas ciento veintisiete a fojas ciento treinta y dos, que RESOLVIO: **PRIMERO:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS; **SEGUNDO: ORDENO** al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO [18%] del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; **TERCERO: CÚRSESE** oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos; **CUARTO: CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión	*completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple** **1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al*					**X**					

Motivación del derecho	alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; **QUINTO: HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante; **SEXTO: REMÍTASE** copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar; **SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales. **CUARTO.-** Respecto a la necesidad del menor, se debe puntualizar que el adolescente M nació el día dos de julio del año dos mil cuatro, conforme obra en copia certifica el acta de nacimiento que obran a fojas tres, se desprende que al momento de la presentación de la demanda tenía catorce años de edad; teniendo en cuenta que las necesidades del menor se van acrecentando conforme a su desarrollo natural, ello conforme a la constancia de estudio y contrato de alquiler de casa, que obra de fojas cinco a fojas siete, se desprende las necesidades del menor han sido cubiertas por el demandante, por ello resulta indispensable que estas necesidades de salud,	*contrario que es coherente).* **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*					**X**					**20**

	educación, alimentos y recreación sean cubiertas en su totalidad por sus progenitores, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú del que se desprende que (…) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (…). **QUINTO. -** Referente a la capacidad económica del demandado, de la revisión de la contestación, que obra de fojas cuarenta y seis a fojas cuarenta y ocho, éste adjunto una boleta de pago, en el que acredita estar laborando para la entidad OSINERGMIN "Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería", percibiendo un sueldo de S/. 2, 436.00, con lo que queda acreditada la capacidad económica del demandado y aunque; tanto en su contestación como en su escrito de apelación, señalo tener carga familiar conformada por su hija de nombre H conforme obra acta de nacimiento a fojas veintinueve, esto no lo exime de pasar una pensión a su menor hijo, además argumentó tener problemas en su salud ello conforme a informes, análisis y recetas médicas que obran de fojas treinta a fojas cuarenta y uno, del que se desprende que presentaría "Leve Escoliosis lumbar de convexidad derecha. Leve espondilosis lumbar", estado de salud que no limita su capacidad física ni mental, por ello está habilitado a realizar cualquier trabajo; por ende, se	*receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**										

	encuentra en las condiciones necesarias para asumir con responsabilidad su deber de padre y que el monto asignado como pensión de alimentos es adecuado. **SEXTO.** - Respecto a lo señalado por el demandado en su escrito de apelación, precisando que estaría a cargo de su hijo M ello conforme a la constatación policial que obran a fojas ciento nueve y siguiente, a criterio de este despacho será necesario que se ventile en otro proceso, a fin de no vulnerar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandante; por ello se deja salvo el derecho del demandado para que lo haga valer en la vía correspondiente. **SETIMO.-** Resulta pertinente que al tratarse de un proceso de alimentos y al afectarse derecho de menores, obedezcan a normas jurídicas y principios contenidos en el Título Niños y Adolescentes, cuyo artículo VII del Título Preliminar establece las fuentes que sirven de soporte para dicha herramienta normativa, así mismo es importante mencionar el principio que rige a los niños, niñas y adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés Superior del Niño y del adolescente. **OCTAVO.-** Vale precisar que el Tribunal												

	Constitucional mediante la sentencia [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)", Tal contenido es fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".											

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneracion de Alimentos.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones expuestas y conforme al Dictamen Fiscal: **IV.- SE RESUELVE:** **1.-** CONFIRMAR la resolución número dieciséis, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS donde resuelve: PRIMERO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta. (Es completa)* ***Si cumple*** **2.** *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)*/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)					**X**					

Descripción de la decisión	por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. **SEGUNDO:** CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **TERCERO:** CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **CUARTO:** HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. **QUINTO:** REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar. **SEXTO:** NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales. 2.- ORDENAR la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.** **1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido*					**X**					**10**

	Civil. 3.- DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.	*del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**											

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 07: CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01-JP-FC01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2024,** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024 señala en el Artículo 5. Principios éticos: Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y especifica.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

Cañete, 04 de abril del 2024

Alexander José Garcia Ventura

Código de estudiante: 2506181085

DNI N° 46007576